FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

AYUNTAMIENTO DE GRAUS

ORDENANZAS FISCALES

AÑO 2025

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

INDICE

A) IMPUESTOS

N.º 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles. 4
N.º 2.- Impuesto sobre Actividades Económicas. 14
N.º 3.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. 16
N.º 4.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. 23
N.º 5.-Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. 30
N.º 6.- Impuesto sobre Gastos Suntuarios. 45
N.º 7.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales. 47

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

N.º 8.- General de Contribuciones Especiales. 51

C) TASAS

N.º 9.- Tasa por expedición de documentos administrativos. 61
N.º 10.- Tasa por la realización de actividades de control de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística. 66
N.º 11.- Tasa sobre licencia de primera ocupación. 71
N.º 12.- Tasa sobre apertura de establecimientos. 74
N.º 13.- Tasa de cementerio municipal. 80
N.º 14.- Tasa de alcantarillado. 84
N.º 15.- Tasa por retirada y depósito de vehículos. 88
N.º 16.- Tasa por utilización del Escudo de la Villa. 91
N.º 17.- Tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler. 94
N.º 18.- Tasa por ocupación de Terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. 97
N.º 19.- Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. 100
N.º 20.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. 104
N.º 21.- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. 109
N.º 22.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas. 112
N.º 23.- Tasa Escuela Municipal de Música. 114
N.º 24.- Tasa por prestación de servicios en la Residencia de Estudiantes y en el Albergue Municipal. 119
N.º 25.- Tasa por prestación de servicios del Tanatorio Municipal. 122
N.º 26.- Tasa por prestación de servicios del Servicio Municipal de Deportes. 123
N.º 27.- Tasa por prestación del servicio de la Escuela Infantil “NININS”. 133
N.º 28.- Tasa del Cine Salamero. 138

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

N.º 29.- Tasa por prestación de servicios en el Organismo Autónomo Residencia de Mayores Dr. Jose Luis Cudós. 139

N.º 30.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público municipal. 145

N.º 31.-Tasa por utilización del servicio de Biblioteca “Baltasar Gracián”. 150

N.º 32.-Tasa de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable mediante concesionario. 153

N.º 33.-Tasa por la prestación del servicio de celebración de Bodas civiles en el Ayuntamiento de Graus. 167

N.º 34.-Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos. 169

N.º 35.-Tasa por suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Torres del Obispo 179

N.º 36.-Tasa distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores en el Núcleo de la Puebla de Fantova. 182

D) PRECIOS PUBLICOS

N.º 37.- Precio Público por la cesión de uso de locales municipales. 187

N.º 38.- Precio Público por actividades deportivas, culturales o festivas esporádicas u ocasionales que organice el Ayuntamiento de Graus o cualquier de sus organismos autónomos. 192

Nº. 39.- Precio público por prestacion de servicios en el Organismo Autónomo Residencia de mayores Doctor José Luis Cudós. 198

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I HECHO IMPONIBLE

Art. 1

1. El Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles estará constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
b) De un derecho real de superficie sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana situados en el término municipal.
c) De un derecho real de usufructo sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana situados en el término municipal.
d) Del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana situados en el término municipal.

2. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal. Asimismo, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los de este Impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana entendiendo como tales:

b.1.- Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén construidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

b.2.- Las obras de urbanización y de mejora, como explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

tales los recintos destinados a mercados, los depósitos sitos al aire libre, las presas, saltos de agua y embalses incluido el lecho de los mismos, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles y los estacionamientos anejos a las construcciones.

b.3.- Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior.
b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiendo por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto los tinglados, cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales que por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y estén afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica que no formen parte indisociable del valor de ésta.

II SUJETO PASIVO

Art. 2

Se considerarán sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.
b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.
c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.
d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

III RESPONSABLES

Art. 3

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

1. En los supuestos de la transmisión de bienes inmuebles por cualquier causa, el adquiriente ha de responder con los mencionados bienes del pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por este Impuesto.

2. En los casos de variación o modificación de la titularidad de los derechos reales de usufructo o de superficie, el nuevo usufructuario o superficiario responderá del pago de todas las deudas tributarias y recargos pendientes de abono por este impuesto.

3. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren a cometerla.

IV EXENCIONES

Art. 4

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Asimismo y siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito: las carreteras, los caminos las demás vías terrestres y los del dominio público marítimo terrestre e hidráulico.
b) Los que sean propiedad del Ayuntamiento de Graus y estén afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad del municipio y los montes comunales en mano común.
c) Los que sean propiedad de la Cruz Roja.
d) Los ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos destinados a servicios indispensables para la explotación en dichas líneas.

2. Las exenciones habrán de ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto quien, en todo caso, no podrá alegar analogía para extender su ámbito más allá de los términos estrictos de la Ley.

3. El efecto de la concesión de exenciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no podrá tener en ningún caso, efectos retroactivos.

4. Quienes el 1 de enero de 1.990, gozaran de cualquier clase de beneficio fiscal en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, o en la Contribución Territorial Urbana, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, hasta la fecha de su extinción, y si no tuviesen término de disfrute, hasta el 31 de diciembre 1.992, inclusive.

5. Para la concesión y denegación por los Ayuntamientos de exenciones o bonificaciones no será necesario el informe previo del Centro de Gestión Catastral y

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Cooperación Tributaria, siendo esto efectivo a los beneficios fiscales cuya solicitud se formule a partir del 1 de Enero de 1.999.

6. Los bienes de naturaleza rústica y urbana cuya cuota líquida no supere los 4€.

V BONIFICACIONES

Art. 5. Bonificaciones obligatorias

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad, al tiempo del inicio y de la finalización de las obras.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de licencia de obras.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, durante los seis periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

cualquier momento anterior a la terminación de los seis periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda protegida.

3- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Art. 5 bis. Bonificaciones potestativas.

1.- Gozarán de una bonificación de la cuota del I.B.I. los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de nueva creación que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

La bonificación se otorgará a solicitud de los interesados, solicitud a la que se acompañará memoria que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.

La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

La bonificación tendrá una duración máxima de tres años, aplicándose los siguientes porcentajes:

El primer año: el 75%

El segundo: el 50%

El tercero: el 25%.

La bonificación se aplicará a partir del devengo siguiente a aquel en que se solicite.

2.- Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostentando la condición de titulares de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de su vivienda habitual, y no sean propietarios de ningún otro inmueble, **ni el titular ni ninguno de los integrantes de la familia numerosa** (exceptuando plazas de aparcamiento y local de negocio), en función del valor catastral, de conformidad con el siguiente cuadro:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Valor catastral	Bonificación por familia numerosa
De 0 a 25.000,00 €	50%
De 25.000,01 € a 50.000,00 €	40%
De 50.000,01 € en adelante	30%

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, podrá solicitarse ante el Ayuntamiento acreditando la condición de titular de familia numerosa mediante la presentación del título oficial expedido por el Registro de Familias Numerosas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, hasta el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que haya de tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

También presentarán certificado de empadronamiento en el inmueble de todos los miembros de la familia numerosa, recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de la vivienda habitual y autorización de todos los miembros de la familia numerosa para que el Ayuntamiento pueda recabar datos de la Agencia Tributaria en relación con la titularidad de inmuebles de la unidad familiar.

La bonificación deberá solicitarse y renovarse a instancia de parte anualmente antes del 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que haya de tener efectividad.

Las bonificaciones por tener la condición de familia numerosa serán compatible con las restantes bonificaciones reguladas en la presente ordenanza.

Tendrán la consideración de familias numerosas las recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es decir: las familias compuestas por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes, y todas aquellas equiparadas:

a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.

e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

A los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.

Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.

Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

A los efectos de esta ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

3.- Los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación **del 50% de la cuota íntegra del impuesto**, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

La instalación deberá generar una potencia mínima de 2 kw.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal, así como el pago de las tasas urbanísticas y del ICIO, certificado o declaración de final de obras y factura o certificado del coste de la instalación y justificación del pago de la misma.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

El importe anual de la bonificación no podrá superar un quinto de la inversión total realizada.

4.- Gozarán de una bonificación de la cuota del I.B.I. los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

La bonificación se otorgará a solicitud de los interesados, solicitud a la que se acompañará memoria que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.

La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

La bonificación tendrá una duración máxima de dos años, aplicándose los siguientes porcentajes:

El primer año: el 50%

El segundo: el 50%

La bonificación se aplicará a partir del devengo siguiente a aquel en que se solicite.

VI BASE IMPONIBLE

Art. 6

Está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos o rústicos.

VII TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA

Art. 7

1. El tipo de gravamen será:
   a) Para los bienes de naturaleza urbana: 0,74 por 100.
   b) Para los bienes de naturaleza rústica: 0,55 por 100.

2. La cuota del Impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

VIII PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Art. 8

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

a) El período impositivo es el año natural.
b) El impuesto se devenga el primer día del año.
c) Las alteraciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, así como los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el artículo 75.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD-Leg 2/04 de 5 de marzo, que de acuerdo con el planeamiento urbanístico, experimenten aquellos, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que hubieran tenido lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.
d) En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 1y 6 de la presente Ordenanza Fiscal, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos producidos por este Impuesto, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

IX NORMAS DE GESTION DEL IMPUESTO

Art. 9

1) Son competencia del Ayuntamiento, la concesión de beneficios fiscales, conforme a las normas legales vigentes, las solicitudes para acogerse a los mismos, serán presentadas en el Ayuntamiento, debiendo indicar y justificar las circunstancias que originen o razonen la modificación fiscal pretendida.
2) Las liquidaciones tributarias se practicarán por el Ayuntamiento, tanto las que correspondan a valores-recibo, como las que procedan de ingreso directo.
3) Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, instado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.
4) La intervención del Recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro del impuesto, a menos que, dentro del plazo para la interposición del Recurso, el interesado legítimo solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañen, en los términos y condiciones de la legislación vigente al efecto, garantía suficiente sobre el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía, previo informe de la intervención del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique fehacientemente la imposibilidad de prestarlo, o documento fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación se impugna.

Las liquidaciones de ingreso directo ser satisfarán en los plazos fijados en la Ley General Tributaria, que son:

a) Para las notificaciones efectuadas entre el 1 y el 15 de cada mes, hasta el 20 del mes posterior.
b) Para las notificaciones realizadas entre el 16 y el último del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

c) Para las de notificación colectiva y periódica, entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre o inmediato hábil posterior salvo que se establezca otro diferente que no podrá ser inferior a los dos meses.

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin haberse efectuado el pago, se abrirá la vía de apremio, aplicándose el recargo correspondiente

1. Cuando la deuda tributaria se satisfaga después del período voluntario de cobranza, además del recargo de apremio expresado en el párrafo anterior, el deudor habrá de satisfacer los intereses de demora computados al tipo de interés legal vigente en la fecha de terminación del período voluntario de cobranza, correspondiente al período de tiempo transcurrido entre la mencionada fecha y aquella en la que tenga lugar el pago.

X GESTION POR DELEGACION

Art. 10

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, (conforme al art. 2 del R.D. 831/1989, de 7 de julio), las facultades de gestión del Impuesto, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

XI - NORMAS DE APLICACION

Art. 11

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo; Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y relacionadas.

XII VIGENCIA Y FECHA DE APROBACION

Art. 12

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

GRAUS, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 2

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I COEFICIENTE DE INCREMENTO Y CUOTA

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2.004, el coeficiente de incremento y escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1.990, de 28 de septiembre, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2.004

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único para todo el Municipio del 1,40.

Artículo 3

Sobre las cuotas incrementadas de acuerdo con lo dispuesto del artículo anterior, el índice aplicable en función de la vía donde radique la actividad será de 1, estableciendo una categoría fiscal única de vía pública para todo el Municipio.

II. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 4

1.- Las exenciones de este impuesto serán las previstas por la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) en su artículo 82.

2.- Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

c) Una bonificación por creación de empleo del 50 por ciento de la cuota correspondientes, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, podrá solicitarse ante el Ayuntamiento mediante la presentación de la documentación acreditativa del incremento del promedio de su plantilla, hasta el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que haya de tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactive.

d) Una bonificación del 100 por ciento, durante 3 años, para aquellas empresas que trasladen su actividad al Polígono Industrial Fabardo, tanto al existente como a la ampliación del mismo.

Esta bonificación tendrá carácter rogado.

El periodo a que se refiere la bonificación (3 años) caducará, una vez transcurridos los tres periodos impositivos desde la declaración de alta en el IAE de la actividad productiva en la nueva ubicación del polígono industrial Fabardo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero del año 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 3

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su art. 59.1, con carácter obligatorio, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se normará por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 2

Este Impuesto absorbe todas las tasas y cualquier otra exacción sobre la circulación y rodaje de los vehículos que constituyen su objeto, con excepción de los que graven el estacionamiento en vías públicas municipales, o aparcamientos vigilados.

Artículo 3

1. Son objeto del Impuesto los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría, con excepción de los que se indican en el artículo 4.
2. Se considera vehículo apto para la circulación, el que esté matriculado en los Registros Públicos correspondientes, mientras no haya causado baja. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No estarán sujetos a este Impuesto los vehículos que estando dados de baja en los Registros, por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras y pruebas, limitadas a los de esta naturaleza.

II EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 4

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a). Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b). Los vehículos de Representaciones diplomáticas, Oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios diplomáticos de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c). Los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

d). Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e). Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este Ayuntamiento.

f). Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola

g) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Para ello los sujetos pasivos deberán acreditar su condición de minusválido mediante la presentación del Certificado de Reconocimiento de Minusvalía emitido por la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La exención se aplicará en tato se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte, debiendo justificarse el destino dado al vehículo, mediante la presentación de una declaración jurada.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

En este supuesto los interesados deberán aportar:

- Permiso de circulación
- Ficha técnica
- Certificado de minusvalía aportado por el órgano competente. A estos efectos se considerará incluidos los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Justificación del destino del vehículo para lo cual se adjuntará a la solicitud la declaración jurada prevista en este expediente donde se especificará si es conducido por el mismo o se destina a su transporte.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. Se establece una bonificación del 40% de la cuota del impuesto en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ambiente y/o en función de la clase de carburante que consuman y la incidencia de la combustión de este en el medio ambiente, entendiendo como tales los siguientes:

a) Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) o vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in HybridVehicle).
b) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, este tipo de vehículos disfrutarán de dicha bonificación durante un plazo de cuatro años desde la fecha de su primera matriculación o desde que se produzca la adaptación del vehículo a estos requisitos.

4. Se establece una bonificación del 80% de la cuota para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años y para los vehículos históricos, a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos (RD 1247/1995, de 14 de julio). El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por la Dirección General de Tráfico.

Para la concesión de esta bonificación deberá acreditarse documentalmente lo siguiente:

a) Seguro obligatorio al corriente de pago.
b) Inspección Técnica de Vehículos al día y con informe favorable.
c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica al corriente de pago.

5. Para disfrutar de estas bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión acompañada de la documentación pertinente, siendo la Junta de Gobierno Local quien la delimite y otorgue o desestime.

6. Los beneficios solicitados tendrán efectos en el periodo impositivo siguiente al de la concesión de los mismos.

Artículo 5

1. El Impuesto se devengará el día 1 de enero de cada año, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, pues entonces el devengo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. En este último caso, o por causa de baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, desde el momento en el que se produzca dicha baja definitiva o temporal en el Registro público correspondiente, el importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales.

III - SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2.003, de 17 de diciembre, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

IV - TARIFAS

Articulo 7

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,72
De 8 hasta 11’99 caballos fiscales	56,01
De 12 hasta 15’99 caballos fiscales	118,15
De 16 hasta 19’99 caballos fiscales	147,16
De más de 20 caballos fiscales	147,16
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	136,84
De 21 a 50 plazas	194,84
De más de 50 plazas	243,57
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	52,09
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	102,63
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	146,13
De más de 9.999 kg. de carga útil	182,68
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,06
De 16 a 25 caballos fiscales	45,66
De más de 25 caballos fiscales	136,84
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.	
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	29,06
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	45,66
De más de 2.999 kg. de carga útil	136,84
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	7,25
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,25
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,43

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	24,89
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	49,75
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	99,48

2. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que determine con carácter general la Administración del Estado. En su defecto se estará a lo que disponga el Código de Circulación respecto a los diferentes tipos de vehículos, y habrán de tenerse en cuenta las reglas siguientes:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo al transporte mixto de personas y cosas, mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño y disposición de las puertas, y otras variaciones que no modifiquen esencialmente el modelo de que se trate. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, excepto en los casos siguientes:

   1. Si el vehículo es habilitado para el transporte de más de 9 personas, tributará como autobús.
   2. Si el vehículo está autorizado para el transporte de más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Para la aplicación de este Impuesto, los motocarros tendrán la consideración de motocicletas, y por tanto, tributarán según su cilindrada.

c) Cuando se trate de vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado el que tenga la potencia motriz y los remolques y semi-remolques que arrastre.

d) Por lo que respecta a ciclomotores, remolques y semi-remolques que, de acuerdo con su capacidad, no estén obligados a matricularse, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en todo caso, cuando se encuentre realmente en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin necesidad de ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las Tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9

El pago del Impuesto se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

b) Cartas de pago

Artículo 10

1. En el caso de primera adquisición del vehículo, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la Oficina gestora correspondiente, en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración-liquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que proceda. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de las características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación, tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que la oficina gestora no compruebe si la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

3. Los sujetos pasivos presentarán, en el plazo de treinta días, que se contarán desde la fecha de expedición del permiso de circulación por parte de la Jefatura de Tráfico, una declaración ajustada al modelo aprobado por este Ayuntamiento que expresará esa expedición y la matrícula asignada al vehículo.

4. La Oficina gestora practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente al interesado, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

5. Los sujetos pasivos presentarán una declaración ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento, en los supuestos de baja definitiva y transferencia, cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o reforma del mismo, que afecte a su clasificación a los efectos del Impuesto.

Artículo 11

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año, y en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria podrá será inferior a dos meses.

2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de Padrón anual,

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que estén inscritos en el Registro público correspondiente, a nombre de personas o Entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El Padrón o Matrícula del Impuesto se expondrá al público durante un plazo de veinte días, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Serán por cuenta del sujeto pasivo los gastos derivados de las devoluciones de los pagos de la liquidación tributaria cuando se proceda posteriormente a su ingreso en periodo voluntario

VI - GESTION POR DELEGACION

Artículo 12

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca las facultades de gestión del Impuesto y ésta la acepta, las normas contenidas en el Título anterior serán aplicables a las actuaciones que ha de llevar a cabo la Administración delegada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o Entidades que en la fecha del comienzo de aplicación de este Impuesto, gozasen de cualquier clase de beneficio fiscal en el actual Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos continuarán disfrutando del mismo hasta la fecha de extinción de los indicados beneficios, y si éstos no tuviesen plazo de caducidad, hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de Enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Graus.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
B. Obras de demolición.
C. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
D. Alineaciones y rasantes.
E. Obras de fontanería y alcantarillado.
F. Obras en cementerios.
G. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
H. La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
I. Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación, terraplenado salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
J. Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
K. Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
L. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
M. Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas sujetos a Licencia Municipal.

3. Constituye, asimismo, el hecho imponible la realización de órdenes de ejecución.

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

4. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

II SUJETO PASIVOS

Artículo 2

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2.003, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará, contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

III BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, más el coste de la placa acreditativa de la concesión que:

- Para Licencia de Obra Mayor será de 17 €

3. El tipo de gravamen será:

- Graus (núcleo), tipo único 2,5 por 100.
- Agregados, tipo único 2 por 100.

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

IV GESTIÓN

Artículo 4

1- Cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa, o se conceda la licencia en los casos en que sea preceptiva, o aun cuando no habiéndose solicitado, concedido o presentado ninguno de esos documentos, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
b) En función de los índices o módulos que se establecen en la presente ordenanza:

A OBRA NUEVA

1.- BLOQUES DE VIVIENDAS, OFICINAS Y EDIFICIOS COMERCIALES AISLADOS.

1.1.-	Plantas sótano	318 €/m2.
1.2.-	Plantas semisótano	291 €/m2.
1.3.-	Plantas piso y Bajo cubierta con más de 1’50 m. destinado a vivienda	530 €/m2.
1.4.-	Bajo cubierta destinado a trasteros	265 €/m2.
1.5.-	Plantas bajas diáfanas	212 €/m2.

2.- ALMACENES, NAVES, GARAJES O APARCAMINEOS EXENTOS Y EDIFICIOS INDUSTRIALES.

1. Naves abiertas
   (Menos del 20 % de la fachada cerrada).....85 €/m^2
2.- Naves semiabiertas
   (Del 20 % al 80 % de la fachada Cerrada).....95 €/m^2
3.- Naves cerradas
   (Más de 80 % de fachada Cerrada).....110 €/m^2

3.- INDUSTRIA HOTELERA, DE RESTAURACION Y COMERCIAL.

3.1.-	Hotel de una o dos estrellas	609.00 €/m2.
3.2.-	Hotel de tres estrellas	662.00 €/m2.
3.3.-	Hotel de cuatro estrellas	740.00 €/m2.
3.4.-	Restaurantes	555.00 €/m2.
3.5.-	Cafeterías y bares musicales	555.00 €/m2.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

3.6.- Tabernas y Bares 555.00 €/m2.
3.7.- Comercios compatibles con el uso residencial 530.00 €/m2.

4.- OTROS CASOS NO INCLUIDOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES.

En los casos que, a criterio del Técnico Municipal, las obras solicitadas no puedan incluirse en los puntos anteriores se obtendrá el presupuesto mediante la aplicación, por parte de los Técnicos Municipales, de los últimos Costes de Referencia Colegiales definidos por Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.

REHABILITACIÓN GENERAL DE EDIFICIOS.

Se aplicarán módulos del grupo A, Obra Nueva, aplicando los coeficientes correctores que se detallan a continuación, en función del grado de intervención:

B.1.- Coeficiente corrector con conservación exclusivamente de fachadas: 1'0
B.2.- Coeficiente corrector con conservación de cimientos y estructura, o con pequeños refuerzos puntuales: 0'8.
B.3.- Coeficiente corrector con conservación de cimientos, estructura y fachadas (pudiendo cambiar tablero de cubierta y carpintería de fachada): 0'7
B.4.- Coeficiente corrector con conservación de cimientos, estructura, cubierta y fachadas: 0'6

B AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS.

Se aplicarán los módulos del grupo, Obra Nueva.

C MÓDULO DE PRECIOS PARA LICENCIAS DE OBRA MENOR.

OBRA	UD	PRECIO
Vallados	**m**	**90.00**
Terrazas	**m 2**	**40.00**
Pavimentos y alicatados	**m^2**	**45.00**
Retejados	**m^2**	**50.00**
Reformas distribución	**m^2**	**380.00**
Carpinterías exterior	**Ud**	**240.00**
Instalación calefacción	**Ud**	**1600.00**
Instalación fontanería y sanitarios	**Ud**	**1000.00**
Instalación electricidad	**Ud**	**1300.00**
Rehabilitación de fachadas	**m^2**	**28.00**
Pintura de fachada	**m^2**	**6.00**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Cocina	**Ud**	**4000.00**
Baño	**Ud**	**3000.00**
Repisas balcones	**Ud**	**600.00**
Locales	**m^2**	**280.00**
Limpieza y desescombros	**m^3**	**4.00**
Sustitución entrevigados	**m^2**	**30.00**

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Para la comprobación del coste real y efectivo, al que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo está obligado a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, la documentación en la que se refleje dicho coste, así como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obras, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que a juicio del Ayuntamiento puede considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación, no sea completa o no pueda deducirse de la misma dicho coste, la comprobación administrativa podrá efectuarse por cualquier de los medios previstos en el articulado de la ley General Tributaria.

3. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo preceptivo acreditar el pago del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el nº 1 de este artículo.

4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtener la licencia urbanística municipal, en los supuestos en que ésta sea preceptiva, o cuando no sea preceptiva de presentar la declaración responsable o comunicación previa.

5. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

V INSPECCION Y RECAUDACION.

Artículo 5

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VI. BONIFICACIONES.

Artículo 6

1. Se establece una bonificación de hasta el 70% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas por el Pleno de la Corporación de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo y cuyos edificios hayan sido catalogados como bienes de interés cultural por el Gobierno de Aragón.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán solicitar su concesión acompañando la documentación pertinente, siendo el Pleno el órgano que la delimite, otorgue o desestime, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar una discapacidad de al menos un 33% y un mínimo de 7 puntos de dificultad de movilidad.

b) Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

c) Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio la acreditación de los requisitos anteriores bastará con que la aporte cualquiera de los residentes en el edificio.

d) Acreditar que las construcciones, instalaciones y obras se corresponden con las nuevas prestaciones de acceso y habitabilidad del inmueble.

Además, se deberá aportar tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado.

Dicho presupuesto, en caso de incluirse también en la licencia obras no bonificables deberá desglosarse en dos apartados:

- Presupuesto de obra para las actuaciones de mejora.
- Presupuesto del resto de obra

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

3. Se establece una bonificación para las nuevas construcciones, instalaciones u obras por establecimiento o ampliación de la sede o centro de trabajo:

- Dentro de los núcleos urbanos: Bonificación de un 25%.
- Polígono Industrial: Bonificación de un 75%.

Esta Bonificación tendrá carácter rogado.

4. Se establecerá una bonificación del 50 por ciento, en establecimientos comerciales que acometan una reforma de un importe de hasta 50.000 euros.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y podrá solicitarse al Ayuntamiento adjuntando el certificado de la inversión realizada acompañado de la copia de las facturas así como el justificante del pago de las mismas.

5. Se establecerá una bonificación del 50 por ciento en aquellos inmuebles que ubicados en el Casco Histórico de Graus, dentro del área del Conjunto de Interés Cultural, lleven a cabo una reforma integral o parcial que contemple la mejora obligatoria de las fachadas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado.

6. Las bonificaciones contempladas en el presente artículo son incompatibles entre sí.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

VII DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 5

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

TÍTULO I. HECHO IMPONIBLE Y NATURALEZA DE LOS TERRENOS

Artículo 1.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el **incremento de valor** que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana **se pondrá de manifiesto** a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

— Sucesión testada e intestada.

— Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

— Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 2. Naturaleza de los Terrenos.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de **aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes**.

Supuesto de no sujeción que también será de aplicación a las parejas de hecho debidamente registradas en el censo de la Comunidad Autónoma de Aragón con una antigüedad superior a dos años

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de **transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial**, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.** regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito,

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad** en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios**, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las **aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos**, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales **se constate la inexistencia de incremento de valor** por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

— Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
— En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

TÍTULO II. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4. Exenciones

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como **Conjunto Histórico-Artístico**, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir de la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden social, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Nivel de protección Catastral	Porcentaje / Valor
Edificios catalogados de Patrimonio Cultural catastral Aragonés (BOA 10 de marzo de 2003)	30% del valor
Edificios incluidos en la declaración de Interés Cultural e incluidos en el PGOU	35% del valor catastral
Edificios incluidos dentro de la declaración de catastral Conjunto de Interés Cultural (BOA 17 de julio De 2002) evidentemente excluidos los anteriores.	100% del valor

Las obras a considerar para determinar la aplicación de esta exención deberán finalizarse dentro del periodo comprendido en los veinte años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del impuesto.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia urbanística de obras y orden de ejecución.
- El justificante del pago de la tasa por licencia de obras que se haya tramitado.
- El certificado final de obras.
- El justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5. Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 6. Bonificaciones

De conformidad con lo establecido en el art. 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio “mortis causa” de los siguientes terrenos de naturaleza urbana, los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual y que dicha actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa por el causante.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

El porcentaje de bonificación a aplicar será del 75% del valor catastral del suelo.

Serán beneficiarios de esta bonificación, el cónyuge "supérstite", ascendientes y descendientes, y la adquisición deberá mantenerse durante 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que a su vez, fallezca el adquiriente dentro de este plazo.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

a) Procedimiento.-

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la declaración de la transmisión a efectos de la liquidación del impuesto, en la que además de cuanto dispone el art.17 de la ordenanza, se presente la siguiente documentación:

1. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquella de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.
2. Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.
3. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles.
4. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

TÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 7. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

TÍTULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 8. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 9. Cálculo de la Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) **En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:**

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) **En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:**

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) **En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:**

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) **En expropiaciones forzosas:**

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, este Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

— La reducción se aplicará durante 5 años.

— Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general será de 40 %

— Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo 40 % que a continuación se indica para cada una de ellas:

No obstante lo anterior, no resultará aplicable las reducciones anteriores si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Text Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación, que serán de aplicación en este Ayuntamiento, son los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente 2024
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Periodo de generación	Coeficiente 2024
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, **deberá solicitar a esta administración** la aplicación del cálculo de la base imponible **sobre datos reales.**

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el **mayor** de:

- El que conste en el **título que documente la operación**;
  - En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
  - En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El **comprobado**, en su caso, por la Administración tributaria.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en su defecto, durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición o solicita la rectificación de la misma.

TÍTULO V . CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10. Tipo de gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será del 27 %.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.

TÍTULO VI. DEVENGO DEL IMPUESTO Y DEVOLUCIONES

Artículo 11. Devengo

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como **fecha de transmisión**:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 12. Devoluciones

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

TÍTULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

A.- Obligaciones Materiales y Formales

Artículo 13

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá presentarse en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de 30 días hábiles.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 14

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Artículo 15

Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 6 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o trasmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o trasmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16

Así mismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados compresivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

B.- Inspección y Recaudación

Artículo 17

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

C.- Infracciones y Sanciones

Artículo 18

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así cono a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TÍTULO VIII. GARANTÍAS

Artículo 19

No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad documento alguno que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Impuesto, sin que se acredite por los interesados el previo pago del mismo (artículo 254 de la Ley Hipotecaria).

Artículo 20

Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a este tributo, cualquiera que sea su poseedor, salvo que éste resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral (Artículo 79.2 de la Ley General Tributaria).

Artículo 21

Los adquirientes de bienes o derechos afectos a la deuda tributaria devengada por este Impuesto, responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se satisface (Ley General Tributaria).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 6

IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

El Impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

I SUJETO PASIVO

Artículo 2

1.- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

II BASE DEL IMPUESTO

Artículo 3

La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

III CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base tributaria el tipo de gravamen del 20 por 100.

IV DEVENGO

Artículo 5

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

V OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Artículo 6

Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se hará constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

VI PAGO

Artículo 7

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de podrá interponer los recursos correspondiente, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº 7

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/ 2.004, de 5 de marzo, y el art. 23 del RD 417/2006 se regula el IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, (BICES) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1.- Naturaleza y Hecho Imponible del IBI relativo a los Bienes Inmuebles de Características especiales.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 1/ 2.004 y 2/2.004 y el RD 417/2006.

Constituye el Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.
b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructo.
d) Del derecho de propiedad

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

ARTÍCULO 2.-Bienes inmuebles de características especiales.

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso.- Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustitutivo del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4.- Base Imponible.

La Base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaborados por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

El Procedimiento de valoración de los bienes inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o varios grupos de dichos bienes. Y ello sin perjuicio de las disposiciones transitorias vigentes para tales bienes a partir del día 1 de enero de 2003.

Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza de bienes inmuebles urbanos, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración, debiéndose incorporar al Catastro Inmobiliario los restantes bienes que tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales antes del 31 de diciembre de 2005, mediante los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

ARTÍCULO 5.- Base Liquidable.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

La Base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

La cuota íntegra del Impuesto sobre bienes Inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1,3 por 100 aplicable desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

ARTÍCULO 7.- Periodo impositivo y devengo

El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en la Ley 1/ 2.004, del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme a la Ley General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en la Ley 1/ 2.004, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

La gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales comporta dos vías:

a) La gestión tributaria: que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

b) La gestión catastral: competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

ARTÍCULO 9.- Cuestiones no previstas en esta ordenanza

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas contenidas en la Ley 2/2.004 y Ley 1/ 2.004

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a la naturaleza vigente antes de la reforma de la Ley 39/1988 por Ley 51/2002 y de la vigencia de la Ley 48/2002 mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando legalmente proceda y su régimen de valoración, debiéndose incorporar en todo caso al Catastro Inmobiliario conforme a las normas reguladoras y siguiendo los procedimientos legales para tales actos antes del día 31 de diciembre de 2005, debiendo en consecuencia los sujetos pasivos comunicar a este Ayuntamiento los bienes y derechos que con arreglo a esta ordenanza constituyen el hecho imponible de este impuesto.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 8

GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

1. El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicio públicos de carácter municipal por este municipio.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrá la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Municipio para atender los fines que se están atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Municipio el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las Contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Artículo 3

El municipio podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadas del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua de redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales, y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalses, depósitos, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización, establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

II BONIFICACIONES

Artículo 4

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por las disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios, o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

III SUJETOS PASIVOS

Artículo 5

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales municipales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2.003, de 17 de diciembre, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollan su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6

1. Sin perjuicio, en su caso de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

IV BASE IMPONIBLE

Artículo 7

1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y dirección de obras, planes y programas técnicos.
b) El importe de las obras realizadas o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio o el de inmuebles

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Municipio hubiese de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2. 1, c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de las misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Artículo 8

La corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por las misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención auxilio se destinará, primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos zona de jardín o espacios libres.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

VI DEVENGO

Artículo 11

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación el Municipio podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. En el momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrán en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiese anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá seguir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del Municipio ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VII GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Municipio podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Municipio podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

VIII IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 14

1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Municipio del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicio, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recursos de reposición ante el

Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15

1. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizará las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de otra, corresponderá a la primera la gestión de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

IX COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 16

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Municipio comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 17

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, al acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 9

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presenta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2.004.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2.003, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV RESPONSABLES

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

VI TARIFA

Artículo 6

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A. 1. Certificaciones del Censo o empadronamiento:

Los certificados de empadronamiento se bonificarán al 100% cuando se acredite que se expiden con ocasion de la solicitud de ayudas de caracter social o de necesidad económica (bono social, renta minima…).

- Vigente	2,00 €
- De Censos anteriores	5,00 €
2. Certificaciones de convivencia y residencia	2,00 €.
3. Certificaciones de fe de vida o volantes	2,00 €

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

4. Certificados de conducta	2,00 €
5. Certificados de pensiones	5,00 €
6. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias.	5,00 €
7. Certificación de Acuerdos municipales	10,00 €
8. Fotocopias:	
A color: Copia en A4	0,50 €
Copia en A3	1,00 €
En blanco y negro: Copia en A4	0,20 €
Copia en A3	0,40 €
9. Copia de CD o USB	10,00 €
10. Certificación catastral	5,00 €
11. Certificados o duplicados de recibos	2,00 €
12. Certificados de Secretaría	15,00 €
13. Compulsas	5,00 €
14. Hago constar de Alcaldía	15,00 €

B. Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1.- Por cada expediente de orden de ejecución	150,00 €
2.- Tasas por informe urbanístico emitido a instancia de parte para el que sea necesario estudio, interpretación del Plan, dictamen técnico, desplazamiento o trabajo previo	81,00 €
3.- Por expediente de reclasificación tributaria	46,00 €
4.- Por prestación de servicios técnicos en revisión de licencia de obras para cualquier verificación o incidencia	50,00 €
5.-Por autorización de segregación de finca o parcela	35,50 €
6.-Servicio de informe previo de habitabilidad	

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Un 0.25% sobre el presupuesto de contrata del proyecto o vivienda objeto de informe previo.

7.- Por cambio de orientación de explotación ganadera 200,00 €

8.- Tasa por expediente de explotación doméstica 100,00 €

C. Expedientes administrativos tramitados:

1. Por cada expediente de actividades molestas 137,50 €
2. Por cada expediente de licencia de armas 20,00 €
3. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos carteles y muestras 27,50 €
4. Por cada expediente de de perros potencialmente peligrosos (PPP) 30,00 €

D. Otras Certificaciones e informes 15,00 €

E. Participación en procesos selectivos

- Grupo A1 25,00 €
- Grupo A2 18,00 €
- Grupo C1 15,00 €
- Grupo C2 13,00 €
- Grupo E y AP 7,00 €

F. Por cada revision de instalación de atracción de feria 260,00 €

VII EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

VIII DEVENGO

Artículo 8

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Lagüens Martín
23/12/2024

IX DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 10

TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE NATURALEZA URBANÍSTICAS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

1) En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presenta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2.004

2) Con la reforma de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón mediante ley 4/2013 de 23 de mayo la presente Ordenanza se adapta al nuevo marco legal de manera que la presente Ordenanza Fiscal regula desde el 6 de agosto de 2013 la Tasa por la realización de actividades de control de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son los sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de al Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

IV RESPONSABLES

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V BASE IMPONIBLE

Artículo 5

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones y demoliciones de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0'6 % del presupuesto, para obras ejecutadas en Graus y agregados.
b) Se establece un mínimo de 25 € para toda obra.

2. Prórroga de licencia de obras:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

a) Obra menor---------- 76,00 euros
b) Obra mayor----------127,00 euros

VII EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

VIII DEVENGO

Artículo 8

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entiende iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la declaración responsable, comunicación previa u oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido licencia, o presentado la declaración responsable o comunicación previa, según corresponda, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Tampoco se verá afectada cuando en los casos de presentación de declaración responsable o comunicación previa, tras su control administrativo se constatara que la actividad que las obras no están comprendidas dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa o declaración responsable o que no son conformes con la normativa aplicables.

IX DECLARACIÓN

Artículo 9

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2.1 Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellas.

2.2 En los supuestos en que sea suficiente la presentación de declaración responsable, el interesado en los casos en que la normativa de edificación exija su redacción, deberá presentar además proyecto de obras.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia, o presentación de declaración responsable se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

X LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 10

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1.a),b) y d):

a) Junto con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, o en su caso, antes de la concesión de la licencia se practicará autoliquidación por el solicitante, sobre la base del proyecto o presupuesto aportado, siendo preceptivo acreditar el ingreso de la cuota provisional, para poder dar trámite a la solicitud.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicar la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado provisionalmente.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº 11

TASA SOBRE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

Artículo 1: Naturaleza y fundamento.-

1) En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 139 y 140 de la Ley 7/99, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de primera ocupación de edificios e instalaciones en general que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a los previsto en el artículo 57 de la citada ley.

2) Con la reforma de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón mediante Ley 4/2013 de 23 de mayo la presente Ordenanza Fiscal regula desde el 6 de agosto de 2013 la Tasa por la realización de actividades de control de los títulos habilitantes para la primera ocupación de edificios

Artículo 2: Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos posteriores a la presentación por el interesado de la declaración responsable para la primera ocupación de edificios tendentes a la comprobación del cumplimiento de los requisitos para ello.

La licencia de primera ocupación tiene por finalidad la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, siendo su obtención un requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización.

Están sujetas a licencia de ocupación la primera utilización de los edificios de nueva construcción, los que hayan sido objeto de modificación sustancial o de ampliación, así como las modificaciones de uso de los mismos, en los casos en que no haya sido necesaria la licencia de actividades clasificadas o apertura.

Artículo 3: Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación y obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes presenten la declaración responsable o realicen construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4: Devengo.-

1. La obligación de contribuir nace en el momento de presentarse la declaración responsable por los propietarios de las obras, una vez terminadas estas, y antes de su puesta en uso, dentro del mes siguiente a la fecha de la terminación de las obras. Se entenderá terminada la obra cuando el director de las mismas Expida certificación en el que se acredite la fecha de la terminación.

2. La declaración deberá presentarse en modelo normalizado acompañado de:
   a) Certificación final de obras emitido por técnico competente, en el que se acredite la fecha de terminación, así como que las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado o sus modificaciones y a las condiciones impuestas en la licencia y que la edificación está en condiciones de ser utilizada.
   b) Impreso de alta del impuesto sobre bienes inmuebles.
   c) Copia de la licencia de obras.
   d) Justificante del pago de la tasa.

3. Los expedientes serán informados por los Servicios Técnicos y Jurídicos municipales competentes, previa comprobación de la obra efectivamente realizada.

4. La competencia para resolver el expediente corresponde al Alcalde u órgano en que delegue.

5. La presentación de la declaración responsable llevará implícita la concesión de las autorizaciones de conexión de la edificación con los servicios municipales necesarios para el adecuado funcionamiento de la misma, tales como los de abastecimiento y alcantarillado y será requisito previo para los suministros de agua, energía eléctrica, gas y telefonía.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar el porcentaje del 0.3 % sobre el coste real de ejecución de la obra de acuerdo con el certificado final de obra firmado por el técnico competente.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Lagüens Martín
23/12/2024

Se fija un mínimo de 244 € por vivienda.

Artículo 6.- Ingreso.-

El pago de la tasa se realizará en el momento de solicitar la correspondiente licencia en cualquiera de las entidades bancarias señaladas por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones.-

1. La puesta en uso de un edificio sin la presentación de la declaración responsable constituye infracción administrativa urbanística, que se sancionará con multa de 1 al 5 por 100 del valor de la obra, si fuera legalizable.

Si el Ayuntamiento comprobara que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni va acompañada de toda la documentación exigida en el artículo 4, se comunicará al interesado que se abstenga de ocupar el edificio, y se le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días, con indicación de que, si no lo hiciere, se le tendrá pro desistido de su petición.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución indicando que la comunicación previa no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se tendrá por desistido de su petición.

Si tras examinar la documentación o girarse visita de comprobación se constará que la ocupación que se pretende realizar no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento ordenará al interesado que se abstenga de la ocupación o cese en la misma. Esto sucederá en toda desviación sobre proyecto aprobado que suponga infracción urbanística, relacionando a efectos meramente enunciativos los aumentos de superficie construida, aumentos de altura, volumen edificable, densidad residencial, cambio de uso manifiestamente opuestos a los autorizados, o sin la correspondiente licencia, así como obstaculización de la labor inspectora, todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 12

TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

I FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1) Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la citada Ley 2/2.004

2) Con la reforma de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón mediante Ley 4/2013, de 23 de mayo la presente Ordenanza Fiscal regula desde el 6 de agosto de 2013 la Tasa por la realización de actividades de control de los títulos habilitantes para el ejercicio de actividades.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a la comprobación del cumplimiento de las condiciones necesarias para la apertura, instalación, ampliación o modificación de actividades sujetas a licencia ambiental de actividad o que requieran únicamente de comunicación previa o declaración responsable.

2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

a) Los primeros establecimientos

b) Los traslados de locales.

c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquellas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

d) No se considerará traslado de local a efectos de liquidación de esta tasa, los traslados temporales de local para adecuación de éstos por obras o reformas.

3. Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha actividad en los casos a que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por los impuestos sobre actividades comerciales e industriales.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda, y en especial, éste o no abierta al público, la destinada a:

- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
- El ejercicio de actividades económicas.
- Espectáculos públicos.
- Depósito y almacén.
- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con un fin lucrativo.

III SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

IV RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

V DEVENGO

Artículo 5

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentarse la declaración responsable o comunicación previa o de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia o sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 2º de esta Ordenanza.

2. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, concesión con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante, ni por coproducir efectos la declaración responsable o comunicación previa de acuerdo con su Ordenanza Reguladora.

3. Junto con la solicitud de la licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el Importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

VI BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible son los metros cuadrados de superficie del local donde se desarrolla la actividad

VII TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7

1.- La cuota tributaria es el resultado de aplicar el siguiente cálculo:

M x a x b = Cuota tributaria

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Donde "M" es igual a la Cuota en euros, según los tramos en m^2 el que esté incluida la superficie del local. Si no existe declaración de los m^2 del local, se estimará un mínimo de 100 m^2.

m^2	Euros (€)
0 a 100	195.97 €
101 a 300	363.93 €
301 a 500	649.49 €
501 a 1.000	839.85 €

A partir de 1.000 m^2 0,27 eur/m^2 con un mínimo de 819,36 euros.

Donde "a" es el coeficiente según el tipo de apertura:

Tipo	Coeficiente
Apertura	1,1
Traslado	0,5
Variación o ampliación	0,2

Donde "b" es el coeficiente según la clasificación de la actividad desarrollada en el establecimiento. La aplicación de los coeficientes que se señalan se efectuará como a continuación se define con incidencia en los grupos de combinaciones que también quedan determinados:

NC - No clasificada
M - Molesta
I - Insalubre
N - Nociva
P - Peligrosa

Clasificaciones	Coeficiente
(NC)	0,9
(M, I, N, P)	1,3
(MI, MN, MP, IN, IP, NP)	1,7
(MIN, MIP, MNP, INP)	2,0
(MINP)	2,5

2.- En el supuesto de cambio de titularidad se abonará una única tasa de 126,88 euros

VIII EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

Se establece una bonificación del 100% de la tasa cuando se trate de la apertura, instalación, ampliación o modificación de actividades emplazadas en la zona del conjunto histórico artístico del municipio (conforme a la Normativa

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

relativa al Conjunto de Interés Cultural de Graus aprobado por Orden de 11 de junio del 2002 del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, recogido como Anexo I del Plan General de Ordenación Urbana de Graus).

IX NORMAS DE GESTION

Artículo 9

1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura de declaración responsable o comunicación previa a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa. Igualmente acompañarán en el caso de declaración responsable o comunicación previa la documentación señalada en su ordenanza reguladora.

2. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por periodo superior a seis meses consecutivos.

4. El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación, individual y no periódicos.

X INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

Constituyen casos especiales de infracción grave:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

XI DISPOSICION FINAL

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 13

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presenta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2.004

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

IV RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

V EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 5

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) Derechos:

- Inhumación Individual 25,38 €
- Exhumación individual para nueva inhumación 25,38 €
- Registro del cambio de titularidad 25,38 €
- Registro de cambio de titularidad por herencia:

25,38 €/1er nicho, siguientes 10 €/unidad.

B) Conservación y limpieza de viales Cementerio, tasa anual:

- Cada nicho 12,18 €
- Cada panteón 40,60 €
- Cada Columbario o depósito de urna en tierra 15,23 €
- Cada Columbario en batería 10,00 €

C) Por servicios de cerramiento de nichos 71,25 €.

D) Por servicios de exhumaciones, traslados e inhumaciones

a) Servicios (De Urnas): Aquellas exhumaciones, traslados e inhumaciones en las que el cuerpo del féretro presente un estado prácticamente inexistente, inapreciable e irrelevante, desde el punto de vista corporal o físico, en cuanto afecte a la tarea o servicio municipal prestado.

Por servicio ..... 91.30 €

b) Servicios (Normales): Aquellas exhumaciones, traslados e inhumaciones en las que el cuerpo del féretro presente un estado uniforme de cierta integridad, apreciabilidad, voluminosidad o relevancia, desde el punto de vista corporal o físico, en cuanto afecte a la tarea o servicio municipal prestado.

Por servicio ..... 201.08 €

E) Por apertura de tumba en tierra 373.32 €

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

F) Por uso y servicio de la sala del depósito municipal 198.92 €

G) La Concesión para los nichos construidos por el Ayuntamiento se considerará por el periodo máximo establecido en la legislación de Régimen Local. El Ayuntamiento en Pleno fijará anualmente el precio de coste adecuándolo en función del índice del coste de la vida, teniendo en cuenta la anticipación de fondos públicos para la construcción de los mismos.

Para todos los bloques:

- Fila 1ª y 4ª 500,00 €
- Fila 2ª y 3ª 600,00 €
- Fila 5ª 400,00 €
- Fila 6ª 300,00 €

La cuota anual a satisfacer por el alquiler de un nicho será el 10 % del valor del mismo.

H) El precio de terrenos para tumbas y panteones sobre parcelas de 4 m² será el siguiente:

- Pasillo Central 2.977.92 €
- Pasillo Lateral 2.567.09 €
- Franja Central 2.669.80 €

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se considerarán terrenos de pasillo central y lateral los determinados por una franja de 8 metros medidos a partir del eje del respectivo pasillo, considerándose el resto, como franja central.

I) Columbario o depósito en tierra de urna cineraria, se establece la siguente tarifa:

- En suelo, ocupando un espacio de 0,25 m² 183,37 €
- Columbario 183,37 €

VII DEVENGO

Artículo 7

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

VII DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

3. El Padrón o Matrícula de la tasa se expondrá al público durante un plazo de veinte días, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Serán por cuenta del sujeto pasivo los gastos derivados de las devoluciones de los pagos de la liquidación tributaria cuando se proceda posteriormente a su ingreso en periodo voluntario

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 14

TASA DE ALCANTARILLADO

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presenta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2.004

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

   a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

   b) La prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta tasa los servicios que se presten por parte del concesionario a los que se aplica un régimen tarifario.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sea:

   a) Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, por el propietario, usufructuario o titular del dominio de la finca.
   b) En caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitacionista o arrendataria, incluso en precario.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 151,53 €

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se efectuará con arreglo a la siguiente Tarifa anual

Por cada vivienda de tipo familiar	18,1732 €
Por cada local comercial	21,2085 €
Por talleres, locales industriales hasta 100 m/2	27,2661 €
Por talleres y locales de más de 100 m/2	54,5197 €
Entidades Bancarias	54,5197 €
Restaurantes	90,8660 €
Bares y cafeterías	83,3034 €
Alojamientos, pensiones y fondas hasta 5 habitaciones	60,5773 €
Hoteles hasta 20 habitaciones y Fondas, Pensiones con más de 5 habitaciones	113,5666 €

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Hoteles de más de 20 hasta 50 habitaciones	272,3177 €
Hoteles de más de 50 habitaciones	363,4772 €

A las anteriores tarifas se añadirá para el año 2024 una cuota variable a razón de 0.25 euros/m³ consumidos de agua para todos los usos

ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO	Importe
Ud. de acometida para saneamiento, realizada en PVCø160 mm., con una longitud de 1 m., para desagüe y evacuación en canalizaciones subterráneas, incluso accesorios y piezas especiales, colocada y probada.	425,77 €
Ud. de acometida para saneamiento, realizada en PVCø200 mm., con una longitud de 1 m., para desagüe y evacuación en canalizaciones subterráneas, incluso accesorios y piezas especiales, colocada y probada.	439,20 €
Ud. de acometida para saneamiento, realizada en PVCø 250 mm., con una longitud de 1 m., Para desagüe y evacuación en canalizaciones subterráneas, incluso accesorios y piezas especiales, colocada y probada.	477,54 €

VI EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

VII PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

VIII DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 15

TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionadas indebidamente o abusivamente en la vía pública, que se regirá por la presenta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2.004

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de retirada de la vía pública, con motivo del estacionamiento indebido en los supuestos previstos en el Reglamento General de Circulación, Ordenanza municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Graus y los Bandos dictados por la Alcaldía que así lo establezcan.

III OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3

La obligación de contribuir nace por la aplicación del artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y afecta a cualquier clase de vehículo que se encuentre en la vía pública, en las condiciones detalladas en el artículo anterior.

IV SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujeto pasivo de esta Tasa, los propietarios de los vehículos y, en su caso, depositarios, estando obligados al pago de las Tarifas que se expresan en el artículo siguiente, con independencia de la multa o sanción que corresponda, según la infracción cometida.

V EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 5

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

VI TARIFAS

Artículo 6

Las Tarifas que se han de aplicar son las siguientes:

	Por retirada y transporte de vehículos	Salida a la carretera	Por depósito y custodia del vehículo
	Euros		Por día o fracción
Bicicletas	20,30 €		
Ciclomotores (- 49 cm/3)	25,38 €		
Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos.	50,75 €		2,93 €
Vehículos hasta 2500 kg. De P.M.A.	98,00 €	61,00 €	14,51 €
Vehículos entre 2501 y 3000 kg. y TT De P.M.A.	108,00 €	85,00 €	14,51 €
	Por retirada y transporte de vehículos.	Salida a la carretera	Por depósito y custodia del vehículo.
	Euros		Por día o fracción.
Vehículos sobredimensionados	127€	109€	48,34 €
Kilómetro Turismo Furgones Sobredimensionado	1,51 € /km 1.82 €/Km 2.30 €/Km		

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Rescate	20,30 € /fracción ½ hora		

Estas tarifas se incrementarán en un 40 % cuando el servicio se desarrolle en horario nocturno o festivo, entendiendo por nocturno el desarrollado desde las 20 horas a las 8.00 y por festivo además de los publicados desde las 0 horas del sábado a las 24 horas del domingo.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

El pago de la Tasa se exigirá en el momento de la prestación del servicio. Su importe se hará efectivo en la Oficina correspondiente mediante la expedición del correspondiente comprobante que se entregará en el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 16

TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DE LA VILLA

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio, que se regirá por la presenta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2.004

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos en logos, con fines particulares y a instancia de los interesados.

2. No estará sujeto a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesto con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujeto pasivo contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

IV RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos,

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

V EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 5

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible, por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente Tarifa:

Por la utilización del Escudo de la villa se satisfará anualmente: 45,67 €

VII DEVENGO

Artículo 7

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del municipio.

2. La cuota anual por utilización del Escudo del Municipio se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella, y posteriormente, el primer día de cada año.

VIII DECLARACIÓN

Artículo 8

1. La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

IX INGRESO DE LA TASA

Artículo 9

1. Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

2. - En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el art. 6 se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

3. El Padrón o Matrícula de la tasa se expondrá al público durante un plazo de veinte días, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Serán por cuenta del sujeto pasivo los gastos derivados de las devoluciones de los pagos de la liquidación tributaria cuando se proceda posteriormente a su ingreso en periodo voluntario

X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 17

TASA POR LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presenta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2.004

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

e) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art.

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo es sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

IV RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

V EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 5

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, con arreglo a la siguiente Tarifa:

Concesión y expedición de licencias.....456,75 €
Cambio de vehículo.....50,75 €
Mantenimiento anual de la licencia.....50,75 €

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

El resto de los supuestos serán considerados nueva alta.

VII- DEVENGO

Artículo 7

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a, b y c del artículo 2 en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

VIII DECLARACION E INGRESO

Artículo 8

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancias de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 18

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

I - CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece esta tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en los siguientes artículos, que se regirá por la presente Ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III - CUANTÍA

Artículo 3.

La cuantía de esta tasa se fija atendiendo a los metros cuadrados ocupados y a la superficie ocupada distinguiéndose entre calzada y acera. También se determinará considerando la temporalidad de la ocupación. Para la exacción de esta tasa se establecen los siguientes epígrafes para todas las calles y vías municipales siendo la cuota la siguiente:

A. Ocupaciones anuales

- Por metro cuadrado o fracción en acera _____ 15,75 €/m^2/año
- Por metro cuadrado o fracción en calzada _____ 42,00 €/m^2/año

B. Ocupaciones temporales (por mercados, ferias o actividades)

- Por metro cuadrado o fracción en acera y/o calzada 3,38 €/m^2/día

IV - NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.

1. Las cuantías exigibles con arreglo a la tarifa aprobada, se liquidarán por aprovechamiento solicitado o realizado y tendrán carácter semestral del año natural.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

El Ayuntamiento marcará en cada establecimiento, la superficie de ocupación de suelo disponible, con señalamiento expreso de las entradas y salidas a fincas o inmuebles privados que puedan verse afectados por esta delimitación de suelo público.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar deferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando a la tasa.

7. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la licencia.

8. La ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa supone un uso común especial del dominio público sujeto a autorización o licencia y por tanto revocable por razones de interés público y sin derecho a indemnización pues la autorización o licencia no es más que un acto unilateral de tolerancia por parte de la Administración. Así las licencias no crean derecho a ocupar los mismos metros de terreno de uso público ni en el mismo lugar que en el periodo anterior al que se refiera su prórroga o una nueva licencia.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

9. A principios de año se solicitará por los contribuyentes la previsión de ocupación y se practicará una liquidación provisional. Finalizado el año se practicará liquidación definitiva en base a la ordenanza.

V - OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifas.

2.-El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Exmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, durante el mes de octubre.

VI - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 19

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

I - CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece esta tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III - QUEDAN EXCEPTUADOS DEL GRAVAMEN

Artículo 3.

a) Las palomillas que se coloquen al solo efecto de bajar o subir muebles y las destinadas a sostener anuncios y toldos.

b) Los toldos colocados verticalmente en el interior de los porches o pendientes verticales de una marquesina, satisfarán la mitad de la cuota fijada.

IV - CUANTÍA

Artículo 4.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por cien de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el Término Municipal.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por cada tribuna que vuele sobre la vía pública por m/2 y año	1,02 €
Marquesinas cornisas o alerillos por m/2 o fracción (aparte licencia) al año	0,89 €
Toldos: por m/2 o fracción al año	0,66 €
Vitrinas o escaparates: m. lineal o fracción al año	0,89 €
Por cada m. Lineal de Conducción telefónica al año	0,21 €
Otras Conducciones Por cada m. Lineal de cable al año	0,21 €
Otros aprovechamientos	
Casillas por línea de alta tensión por m/2 o fracción de ocupación al año	23,47 €
Por cada farol o foco o proyectos para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes. árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública al año	13,34 €
Rótulos (m/2/año)	12.61 €
Carteles (m/2/año)	15,60 €
Subsuelo: Por cada m/3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de Contención soleras y losas al año	13,30 €
Suelo: Por cada m/2 o fracción al año	0,26 €
Vuelo: Por cada m/2 o fracción medido en proyección horizontal al año	0,26 €
Por cajero automático, o demás aparatos que sirvan para prestar servicio a las entidades financieras en las fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública al año	100,00 €

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

V - NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

VI - OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2.004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación al respecto, en concreto la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

VII - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 20

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

I - CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece esta tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV - CUANTÍA

Artículo 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

EPÍGRAFE	CUANTÍA ANUAL
Por metro lineal	22.33 €

En garajes comunitarios se aplicará la tarifa anterior de la siguiente manera:

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

* de 1 a 5 plazas	_____	(nº de metros * €/m) * 1
* de 6 a 10 plazas	_____	(nº de metros * €/m) * 2
* de 11 a 15 plazas	_____	(nº de metros * €/m) * 3
* de 16 a 25 plazas	_____	(nº de metros * €/m) * 4
* de 26 a 35 plazas	_____	(nº de metros * €/m) * 5
* de 36 a 45 plazas	_____	(nº de metros * €/m) * 6
* de 46 a 55 plazas	_____	(nº de metros * €/m) * 7
* de 56 a 65 plazas	_____	(nº de metros * €/m) * 8
* de 66 a 75 plazas	_____	(nº de metros * €/m) * 9

Para parámetros superiores no definidos se aplicará el incremento siguiendo la misma progresión.

TARIFA SEGUNDA

A) Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado…etc. o repostar carburantes.

B) Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas).

C) Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado…etc.

EPÍGRAFE	**CUANTÍA LINEAL**
Por metro lineal	30,45€

Será de aplicación el incremento a la presente tarifa conforme a lo dispuesto para garajes comunitarios de la tarifa primera.

TARIFA TERCERA

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

EPÍGRAFE	**CUANTÍA ANUAL**
Por metro lineal	24.36 €

TARIFA CUARTA

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

EPÍGRAFE		CUANTÍA
Reserva de espacios en vía pública para aparcamiento de taxis	ANUAL	42.63 €
Por pintado de señales indicativas de vado en la acera	CUANDO SE REALICE	20.30 €
Por cada placa anunciadora de vado, por una sola vez	CUANDO SE REALICE (SE ENTREGUE)	50.75 €

TARIFA QUINTA

EPÍGRAFE	CUANTÍA
Cambio de titularidad	30.45 €

TARIFA SEXTA

EPÍGRAFE	CUANTÍA ANUAL
Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por metro cuadrado y día, y siempre con carácter discrecional, según necesidades de los servicios públicos que en todo caso serán prioritarios, respecto del uso privativo que se pretenda.	3.05 €

IV - NORMAS DE GESTIÓN

Art 4.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. El mínimo de solicitud será de 3 metros.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

La baja quedará condicionada a la entrega de la correspondiente placa de autorización de vado.

8. El Ayuntamiento realizará el mantenimiento de las marcas viales de los vados una vez al año mediante su pintado aplicando a sus titulares la tarifa sexta señalada en el artículo anterior

Artículo 4 bis.- Estacionamientos especiales

A la persona física o jurídica titular de la reserva de espacio para entrada de vehículos de la tarifa primera en garajes no comunitarios le estará permitido estacionar vehículos en el espacio delimitado de la reserva, únicamente en reservas situadas en tramos de acera en los que no esté instalada una señal de prohibición del estacionamiento con las siguientes condiciones:

1) La autorización será efectiva única y exclusivamente previa expedición de una tarjeta en la que constará el número de reserva a que corresponde, que el titular deberá solicitar por escrito al Ayuntamiento, mediante la presentación de un formulario específico. La tarjeta será facilitada al titular al precio de 20 € y deberá recogerse en el Ayuntamiento una vez cumplimentados estos trámites, siendo responsable de la misma en caso de pérdida el beneficiario. La misma tendrá validez en tanto en cuanto no sea dada de baja por el propietario o por el propio Ayuntamiento.
2) La autorización sólo será concedida a titulares de reservas individuales, de forma que el estacionamiento no impida u obstaculice la circulación de vehículos.
3) La emisión de dicha tarjeta en ningún caso eximirá de la observación de cualquier norma de circulación de carácter general, como prohibición de invasión de aceras, pasos peatonales y demás reservas de espacio para entradas de vehículos u otras análogas. En caso de infracción de las mismas, la autorización no tendrá validez jurídica alguna y no será atendida en el supuesto de que se alegue en el pliego de descargo.
4) El ejercicio de los derechos que otorgue la expedición de la tarjeta, sólo se podrá llevar a cabo mediante su colocación, de forma visible desde el exterior, en la parte interior de parabrisas delantero o, en el caso de

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

bicicletas, ciclomotores o motocicletas, en cualquier otra parte que permita su visibilidad.

5) En caso de apreciarse el incumplimiento de estas condiciones se procederá a la imposición de la sanción correspondiente, del mismo modo que si se tratase de un estacionamiento no permitido.
6) El uso fraudulento de esta tarjeta su pondrá su retirada inmediata.
7) Únicamente sirve para estacionamientos de vehículos del particular que tiene la autorización, para lo cual será necesario que él nos indique que vehículos va a estacionar y que además deberán figurar en la tarjeta.

VI - OBLIGACION DE PAGO

Art. 5.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2.004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación al respecto, en concreto la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

VIII - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 21

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

I – HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece esta tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, alquiler casetas expositores FERIA, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III - CUANTIA

Artículo 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa de mercado y ferias **por día**:

A.- Venta de cualquier tipo de mercancía en Mercado Semanal habitual y periódico 1.55 €/m lineal

B.- Venta de cualquier tipo de mercancía en Feria/mercado ocasional:

1) Puestos con reserva (fijo): 4.30 €/m lineal.

2) Puestos sin reserva (eventuales): 5.00 €/m lineal.

- En feria/mercados ocasionales, para las asociaciones sin ánimo de lucro, y/o siempre que existan razones de interés público se procederá a la exención de la tasa por Resolución de Alcaldía previa solicitud del interesado.
- En feria/mercado ocasional, para comerciantes locales, previa solicitud y entrega de la documentación, se aplicará una bonificación del 100 % de la tasa.

3. La ocupación de la vía pública por barras de bar en los supuestos autorizados previamente por el Ayuntamiento:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Únicamente bebidas	51 €/día/módulo de 1.5 m
Con servicio de bocatería	102 €/día/módulo de 1.5m

4. Las atracciones, puestos durante las fiestas patronales y otros eventos especiales (Semana Santa, Nocte, Fiesta de la longaniza y otros) estarán sujetas a las siguientes tarifas diarias:

a) Atracciones no mecánicas _____ 56,00 €
b) Churrerías, creperías, food truks, bares y/o similares_____ 45,00 €
c) Bares de bebidas alcohólicas (horario nocturno)_____152,00 €
d) Atracciones mecánicas_____ 65,00 €
e) Venta de otros artículos, con puesto máximo lineal de 6 metros (textil, bisutería, juguetes, artesanía, etc.)_____ 30,00 €
f) Otras ocupaciones de la vía pública _____ 61,00 €

Todas las solicitudes de ocupación contempladas en esta ordenanza fiscal deberán presentarse por escrito con la antelación establecidad en la Ordenanza Reguladorea de Venta Ambulante del Ayuntamiento de Graus.

5 Tasa por ocupación con expositores y otros elementos con fines comerciales.

- Ocupaciones permanentes anuales - Por metro cuadrado o fracción de vía pública - 15 €/m2 /año
- Ocupaciones en horario comercial anuales - Por metro cuadrado o fracción de vía pública 6 €/m2 /año

IV - NORMAS DE GESTIÓN Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso y deberá abonar el importe de los derechos desde el momento de su expedición.

Será de aplicación en la Regulación de la Actividad para la cual se exige esta Tasa, la Ordenanza Reguladora de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 5.

Se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante del Ayuntamiento de Graus, aprobada por acuerdo plenario de 27 de abril de 2023 y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 113 de 16 de junio de 2023.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

V - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 22

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

I - CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece esta tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III - CUANTIA

Artículo 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	EUROS
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos, vallas, puntales, asnillas, andamios y otros aprovechamientos análogos.	
Por metro cuadrado o fracción, al DIA	0,35 €

IV- NORMAS DE GESTION

Artículo 4.

1.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural del tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

V - OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se estará a lo dispuesto por la legislación al respecto, en concreto la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Exmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.
b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación al respecto, en concreto la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

VI - DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº 23

TASA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

ARTICULO 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el art. 20 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se establece la presente tasa por la prestación de servicios docentes impartidos por la Escuela de Música, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de prestados por la Escuela Municipal de Música.

ARTICULO 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Las Tarifas de la tasa, de aplicación a partir del curso 2024-2025, serán las siguientes:

La matrícula anual del curso es de 25 euros
El alquiler de piano es de 8 euros/2 horas
El alquiler de instrumento es de 10 euros/mes
Se establece una fianza de 50 euros/curso escolar por alquiler de instrumento

ACTIVIDAD		€/mes
Educación musical infantil	3 horas /mes	22
Lenguaje musical	3 horas /mes	22
Coro infantil y juvenil	4 horas /mes	12
Instrumentos	2 horas /mes	
Piano		38
Guitarra		38
Trompeta		38
Clarinete		38
Saxofón		38
FlautaTravesera		38

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Acordeón		38
Violín		38
Ukelele		38
Bajo Eléctrico		38
GuitarraElectrica		38
Guitarra Jazz		38
Gaita		38
Trompa de la Ribagorza		38
Percusión		38
Chiflo y salterio		38
Canto	2 horas /mes	46

Tarifas correspondientes a la Academia de Música de Verano, a partir del verano 2024:
La academia de verano quedará supeditada a la convocatoria anual de la misma.

Matrícula por instrumentos:

Viento (5d): 300 €
Piano complementario (5d): 300 €
Guitarra (5d): 300 €
Canto (4d): 200 €
Piano (5d): 300 €
Cuerda (4d): 240 €
Voz, movimiento y creatividad (3d): 180 €

ARTICULO 4. Obligados al pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

3. El Padrón o Matrícula de la tasa se expondrá al público durante un plazo de veinte días, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

4. Serán por cuenta del sujeto pasivo los gastos derivados de las devoluciones de los pagos de la liquidación tributaria cuando se proceda posteriormente a su ingreso en periodo voluntario.

5. Si se causara baja antes del día 20 del mes en curso, será efectiva con fecha 31 de dicho mes; mientras que si se causa baja a partir del 21, será con efectos del día 30 del mes siguiente.

ARTICULO 5. BONIFICACIONES

A.- Se establece una bonificación del 20% sobre la cuota íntegra de las tasas mencionadas a quienes ostenten la condición de familia numerosa. Para acreditar tal condición, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2003 de 18 de noviembre.

Requisitos:

- El conjunto de la unidad familiar beneficiaria estará empadronada en el municipio de Graus.
- Los ingresos per-cápita serán inferiores al 120% del IPREM del año de devengo de la tasa

Para la determinación de esta bonificación resulta de aplicación lo siguiente:

1.- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o documentación equivalente siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Graus.

2.- La solicitud de bonificación surtirá efecto en el ejercicio siguiente al que se solicita, debiendo presentar la solicitud antes de 31 de diciembre.

3.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante
- Fotocopia compulsada del libro de familia
- Certificado de empadronamiento
- Autorización del interesado para que el Ayto. pueda recabar datos de la Agencia Tributaria relativos a IRFF (modelo que se facilitará desde el Ayto)

4.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

5.- En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación deberá abonarse la parte de la tasa que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación pactada y los intereses de demora.

6.- Concedida la bonificación esta se mantendrá durante el año natural, debiendo presentar solicitud para cada año.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

B.- Se establece una bonificación de un 10 por ciento para aquellas unidades familiares cuyos componentes participan en cuatro o más actividades de la escuela de música siempre y cuando la solicitud de la matrícula se realice de forma conjunta en todas las actividades.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estarán exentos del pago de la tasa, la matrícula y la tarifa mensual- durante el curso escolar- tanto en las actividades grupales como de instrumento, con un máximo de una actividad, aquellos usuarios que se encuentren en situación de ESPECIAL VULNERABILIDAD.

(Según Ley 10/2016 de 1 de Diciembre de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales. Texto Consolidado de 25 Mayo 2021. Art. 17.2)

Art 17.2 En situación de ESPECIAL VULNERABILIDAD se encuentran las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga que provocan en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual. (659 euros.- mensuales).

b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo anual (entre 659 y 988 euros.- mensuales), que se encuentren, además, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

1.ª La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.

2.ª La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

3.ª Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.

4.ª Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.

5.ª Víctimas de terrorismo.

6.ª Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

7.ª Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

8.ª Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.

9.ª Afectados por situaciones catastróficas.

[Nota: el índice IPREM 2021 son 659 euros mensuales o 7.908 euros en su cómputo anual, se ajustará a la publicación de cada anualidad]

Para solicitar esta exención se requerirá:

- Certificado de empadronamiento en Graus.
- Informe social de los servicio sociales de la Comarca de la Ribagorza acreditando la situación de especial vulnerabilidad.
- Autorización para recabar datos de la Agencia Tributaria.
- Obligación de comunicar cualquier variación en los ingresos o en la unidad familiar.

La documentación se entregará en el momento que se realice la inscripción en la actividad.

Esta exención al igual que la modificación de las tarifas tendrá efecto para el curso 2022-2023.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 24

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES Y EN EL ALBERGUE MUNICIPAL.

I.- CONCEPTO.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el art. 20 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se establece la presente tasa por estancias y servicios en la Residencia de Estudiantes y en el Albergue Municipal, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II.- OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados en el artículo anterior.

III.- CUANTIA.

Artículo 3.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Residentes cursando estudios en el Municipio de Graus, con una estancia superior a 15 días al mes: 21.38 euros/día +IVA
b) Otras ocupaciones:

Pensión completa

Cuota diaria: entre 14,78 € y 33,55 €/ día
Media Pensión: entre 11,76 € y 25.92 € / día
Alojamiento y desayuno: entre 7,43 € y 16,76 € /día

3.- Las tarifas por el servicio de PENSION ALIMENTICIA serán las siguientes:

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Pensión Alimenticia	Mínimo	Máximo
Completa Desayuno-comida-cena	13,72 €	17,86 €
Media Desayuno-Cena	8,82 €	11,01 €
Comida	4,89 €	6,84 €

4.- La tarifa por el servicio de lavandería será de 4 euros/servicio

IV.- OBLIGACION DEL PAGO.

Artículo 4.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al iniciarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

V. - RESERVAS Y FIANZAS.

Artículo 5. **RESERVAS**.

Las reservas de plazas en los Albergues Municipales no se harán efectivas hasta que no se haya abonado al Ayuntamiento el 25% del importe de la facturación que es objeto de la reserva.

En caso de anulación de las reservas efectuadas, no se procederá a la devolución del importe de las mismas, cuando se efectúe en los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de la ocupación de las plazas objeto de la reserva.

Si la anulación de las reservas se produce entre los treinta y los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha de la ocupación de las plazas objeto de la reserva, el Ayuntamiento devolverá el 50% del importe de aquella.

Si la anulación se produce antes de los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha de la ocupación se devolverá la fianza excepto un 5% por gastos de gestión por el Ayuntamiento.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Artículo. 6. **FIANZAS.**

Para hacer frente a posibles daños o menoscabos que se puedan causar en las instalaciones se deberá constituir una fianza equivalente al 10% del importe total de la facturación que es objeto de reserva.

La fianza se constituirá antes de la ocupación de las plazas y será devuelta una vez constatado por el personal del Ayuntamiento el estado de las instalaciones. En caso de que se hayan producido deterioros, el Ayuntamiento aplicará el importe de la fianza a la reparación de los mismos hasta la cantidad que sea precisa. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de exigir la indemnización de los daños y perjuicios causados cuando proceda y el importe de la fianza no alcance a cubrir aquellos.

VI.- DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 25

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL TANATORIO MUNICIPAL

I.- CONCEPTO.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el art. 20 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se establece la presente tasa por la prestación de servicios del tanatorio municipal, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II.- OBLIGADOS AL PAGO.-

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados en el artículo anterior, en calidad de herederos legales del Difunto, o en su defecto, personas que voluntariamente manifiesten hacerse cargo de los gastos de sepelio.

III.- CUANTIA.

Artículo 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
    - Servicios funerarios 300,00 €

IV.- OBLIGACION DEL PAGO.

Artículo 4.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al iniciarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. También podrá efectuarse el pago por la Empresa Funeraria encargada del sepelio, pudiendo en este caso repercutir la tasa en su facturación los obligados al pago.

V.- DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezando a regir el día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 26

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

I - CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por los servicios prestados por el Servicio Municipal de Deportes y que se regirá por la presente Ordenanza.

II- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

III- CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO

Articulo 3. Tarifas:

- Se considerarán personas jubiladas aquellas que tengan cumplidos 60 años o con edad inferior tengan el estatus laboral de jubilados.
- Las personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, o un grado superior al 50% tendrán gratuidad de uso de las instalaciones, pero siempre deberán estar acompañadas por una persona mayor de edad que se haga responsable de ellas. La persona acompañante, tanto a efectos de entradas como bonos de temporada (siempre y cuando cumpla su función de acompañamiento) tendrá la consideración de niño, con su correspondiente precio reducido.
- En caso de tener un grado de minusvalía del 33 al 49% reconocido oficialmente, independientemente de la edad del usuario, el precio de las entradas o abonos será el de niños o mayores de 60 años.

PISCINAS PRECIOS	
ABONOS Tª PISCINAS	**EUROS**
Fundadores	
de 18 a 59 años	73
60 y mayores	28

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

NO SOCIOS	
De 4 y 5 años y 60 y mayores	32
De 6 a 17 años	65
De 18 a 59 años	86
PASES DE 10 DIAS	
USO LIBRE	
4 y 5 años	17
De 6 a 17 años y 60 y mayores	23
De 18 a 59 años	30
ENTRADAS DIARIAS	
De 4 a 17 años y 60 y mayores	2.85
De 18 a 59 años	3.80
Inscritos en Campus desarrollados en Graus	1.50
ALQUILER CALLE DE NATACIÓN (Hora)	15
USOS POLIDEPORTIVO	
ALQUILER PABELLON HORA	
(Alquileres grupales, no locales)	
COMPLETO	40
con luz completa	46
1/3 PABELLON	15
con luz cada tercio	17
ALQUILER C. FUTBOL HORA	
Completo diurno	60
1/2 Campo diurno	35
Completo iluminado	70
1/2 Campo iluminado	45
ALQUILER INDIVIDUAL DÍA	
Todas las pistas menos: tatami, gimnasio,	
sala polivalente, sauna, c. futbol y escalada	

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

De 4 a 17 / 60 y mayores	2,00
De 18 a 59 años	3,00
ESCALADA	
(Usos no concertado/No locales)	
USO LIBRE INDIVIDUAL (hora)	
(Boulder/Rocódromo)	
Uso puntual abonados polideportivo Uso puntual no abonados Miembros de la EMEG (Polideportivo)	3 4,5 0
Bono 15 usos (compartible)	40
Bono 10 usos alum. TDME (compartible)	25
Uso regular TRIMESTRAL (abonados/no EMEG)	20
Uso ANUAL/TEMPORADA (abonados/no EMEG)	40
USO LIBRE GRUPAL (hora)	
Boulder uso exclusivo	20
Boulder uso compartido	15
Rocódromo uso exclusivo	35
Rocódromo uso compartido	25
Ambos uso exclusivo	40
Ambos uso compartido	30
ALQUILER SALAS (hora)	20
(Tatami y sala polivalente)	
USO GIMNASIO (Mayores 16 años) (Menores de 16 años acompañados por tutor/entrenador y asunción responsabilidad)	
Mensual socios	21
1/2 Mes	12

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Uso diario (No abonados)	4,5
Uso diario (abonados)	3
Mensual individual sin abono polideportivo	28
½ mes sin abono polideportivo	16
Mensual familiar (con abono polideportivo familiar)	30
(mismo criterios que para el bono familiar del polideportivo)	
Uso tutorizado	32
ACTIVIDADES DIRIGIDAS SALA	
2 Horas semanales	22
1 Hora semanal	14
ABONOS POLIDEPORTIVO 2024/25	
ABONOS ANUALES	
ABONO PERSONAL ANUAL	
De 4 a 17 y mayores 60	25
De 18 a 59 años	45
ABONO FAMILIAR ANUAL	
(matrimonio, hijos <18 y >60)	72
ABONOS TRIMESTRALES	
ABONO PERSONAL TRIMESTRAL	
De 4 a 17 y mayores 60	15
De 18 a 59 años	25
ABONO FAMILIAR TRIMESTRAL	40
ABONOS MENSUALES	
ABONO PERSONAL MENSUAL	
De 4 a 17 y mayores 60	10
De 18 a 59 años	14
Familiar	22
ALQUILER MATERIALES	euros

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Planchas tatami (1*1*0,06)	
(Mínimo 10 uds.)(precio * módulo)	
Usos prolongados	1
(1 mes o super.)(o fracción superior 15 días)	
Usos de hasta 15 días (precio*día y módulo)	0,3
Reposición en caso de rotura o extravío (módulo)	55
Material señalización y delimitación	
(Precio ud.*día)	
Valla plástico 1,25 mts	0,5
Reposición	60
Pivote plástico + base	0,5
Reposición	30
Catenaria plástico (metro)	0,15
Reposición	1,5
Panel plástico información A4	0,3
Reposición	30
Material metálico	
(Precio ud.*día)	
Tijera papelera portátil	0,5
Reposición	25
Soporte aparca-bicis completo	2
Reposición	50

IV - CONSIDERACIONES SOBRE LOS ABONOS AL COMPLEJO POLIDEPORTIVO

Artículo 4

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

El estar abonado al Complejo Polideportivo Municipal para toda la temporada supone los siguientes beneficios para el usuario, los cuales no serán transferibles o aprovechables por otros abonados:

Gratuidad en el uso libre de las siguientes instalaciones: pabellón polideportivo, pistas de tenis y frontón, pista polideportiva exterior, pista de atletismo y uso de las mismas iluminadas.

Derecho al uso de vestuarios y duchas.

Descuento de un 5 % en el bono de temporada de piscinas para aquellos adultos que expidan el bono individual o familiar de temporada de las instalaciones deportivas.

Descuento de un 25 % en las competiciones organizadas por el SMD.

En caso del abono trimestral, los beneficios serán los mismos salvo el descuento en piscinas municipales, al que no se tendrá derecho.

El Campo de fútbol, gimnasio, sauna, sala polivalente, tatami, escalada y piscinas tendrán un régimen de uso y pago diferenciado y adicional, descrito en esta misma ordenanza.

En caso de renovación del abono trimestral, con el pago del importe íntegro del segundo trimestre el SMD concederá la condición de abonado anual.

El abono mensual queda reservado para periodos de estancia o participación en determinadas actividades en las que no se pueda disfrutar más tiempo del servicio.

Ante el pago regular de una actividad o uso de espacios como el gimnasio, dirigidos desde el SMD, la aplicación de la cuota de “media mensualidad” será solamente cuando éstos se inicien a mitad de un mes, no pudiéndose contratar periodos sueltos de esta duración.

La inscripción en cualquier actividad periódica propia del SMD o de cualquier otra organización externa supondrá la obligación de la obtención del abono trimestral o anual de instalaciones, en función del tiempo que se vaya a realizar la misma.

Estará exento de la tasa, con efectos de 1 de enero de 2022, de abono anual complejo polideportivo de los usuarios que se encuentren en situación de ESPECIAL VULNERABILIDAD.

(Según Ley 10/2016 de 1 de Diciembre de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales. Texto Consolidado de 25 Mayo 2021. Art. 17.2)

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Art 17.2 En situación de ESPECIAL VULNERABILIDAD se encuentran las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga que provocan en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual. (659 euros.- mensuales).

b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo anual (entre 659 y 988 euros.- mensuales), que se encuentren, además, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

1.ª La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.

2.ª La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

3.ª Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.

4.ª Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.

5.ª Víctimas de terrorismo.

6.ª Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.

7.ª Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

8.ª Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.

9.ª Afectados por situaciones catastróficas.

Para solicitar esta exención se requerirá:

- Certificado de empadronamiento en Graus.
- Informe social de los servicio sociales de la Comarca de la Ribagorza acreditando la situación de especial vulnerabilidad.
- Autorización para recabar datos de la Agencia Tributaria.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

- Obligación de comunicar cualquier variación en los ingresos o en la unidad familiar.

La documentación se entregará en el momento que se realice la adquisición del abono a la instalación deportiva.

V – CONSIDERACIONES SOBRE LOS ABONOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES (Graus y Torres del Obispo)

Artículo 5

Para las personas que ostentan de "fundadores-piscinas de Graus", sus cónyuges e hijos que no hayan formado unidad familiar distinta, en el caso de la obtención del bono de temporada de las piscinas de Graus tendrán un 15 % de descuento sobre el resto de usuarios; en las entradas diarias y resto de abonos serán considerados como un usuario más.

Los niños menores de 4 años no pagarán entrada.

Se realizara una bonificación de un 10% dto. a familias que expidan 2 abonos de temporada; 15% dto. a las familias que expidan 3; el 20 % cuando se expidan 4; el 25 % cuando se expidan 5 y el 35% cuando se expidan 6 o más abonos de temporada. Contarán para el cómputo familiar todos los bonos adquiridos dentro de la unidad familiar, entendida esta como matrimonio, hijos que no hayan formado otra distinta, y abuelos, con independencia de que éstos últimos convivan o no con la unidad que los adquiere. Los precios finales se calcularán bajo la fórmula del "redondeo general", pasando a la unidad inferior aquellos importes cuyos decimales no superen los 50 céntimos de euro, y a la unidad superior aquellos que superen esa cifra.

En todo caso, las bonificaciones antes descritas, se aplicarán para la obtención conjunta en un único acto administrativo. Los abuelos solamente podrán ser incluidos en una única unidad familiar.

Los abonos de temporada tendrán carácter personal e intransferible, mientras que los de 10 días de baño paodrán ser compartidos durante todo el period de aperture de las piscinas. En todo caso, el uso mancomunado será posible solamente en la misma franja de edad, o usando el de adultos para entradas de niños o mayores de 60 años, nunca al revés. Asímismo, en caso de uso del abono mañana y tarde, en la sesion vespertina solamente podrá entrar el titular del mismo.

Las personas que expidan su bono de temporada durante los primeros 14 días de la temporada, en función de la fecha de apertura, tendrán una bonificación del 5 % sobre su valor.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Asimismo, la participación en cualquier actividad acuática en las piscinas, requerirá de la obtención del abono o entrada diaria correspondiente, con independencia de la cuota satisfecha al organizador de la misma.

Los abonos de 10 días genéricos darán derecho a entrar durante todo el día sin limitación alguna.

El alquiler por horas de alguna calle de natación por terceros, estará supeditado a la disponibilidad que marque en cada momento la programación de cursillos de natación y otras actividades regulares. En caso de que los usuarios de la entidad alquilante superen en un 50 % el estatus de abonados de temporada a la piscina, se aplicaría un descuento del 25% sobre la cuota establecida.

VI - REGULACION DE LOS USOS DE PISCINAS Y POLIDEPORTIVO POR LOS CAMPISTAS DEL CAMPING MUNICIPAL

Artículo 6

El precio de la entrada a la piscina de un campista, independientemente de su edad, será de 2 €, que se liquidará con el arrendatario del Camping Fuentes de Regrustán al terminar la temporada.

En el resto de instalaciones tendrán el mismo tratamiento que el resto de usuarios y seguirán la dinámica de reservas y utilización que marca el SMD, y nunca tendrán preferencia de uso en coincidencia con un abonado.

VII - REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN POR LOS CLUBES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA LOCALIDAD:

Artículo 7

Todo uso estará regulado por el correspondiente convenio de colaboración entre ambas partes, en el cual se dictarán las normas de utilización de las instalaciones, cuyo cumplimiento será obligatorio para mantener en vigor dicho acuerdo. Asimismo, los clubes deberán presentar memoria económica (ingresos y gastos) de la actividad que realizan en el complejo; esta actividad jamás podrá ser susceptible de un beneficio profesional y económico, lo cual supondría la anulación de la gratuidad del uso de los espacios.

Para la realización de actividades regulares durante el año, estarán exentos de pago todos aquellos clubs deportivos o asociaciones deportivas que tengan sede en Graus y estén registradas en el registro de Asociaciones deportivas del Gobierno de Aragón, además del Servicio Comarcal de Deportes, teniendo que

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

estar abonados a las instalaciones a título individual todos los miembros inscritos en las mismas.

Los usuarios que realicen una actividad de escalada con los clubes de la localidad que desarrollan dicha actividad, fuera de las mismas estarán exentos del pago adicional para el uso libre de estas instalaciones, debiendo cumplirse para ello las siguientes condiciones:

- Ser miembro de pleno derecho, es decir pagar la cuota anual de afiliación y participar de las actividades programadas.
- Presentar el certificado de "capacitación para la escalada" expedido por el club o asociación según modelo establecido con el SMD.

DISPOSICION FINAL

Toda persona que esté en situación de deuda por alguno de los conceptos que describe esta ordenanza, en tanto en cuanto no salde dicha cantidad será retirada de la actividad en cuestión, además de prohibírsele el uso de las instalaciones, inscripción en una nueva actividad o solicitud de un abono u otro, independientemente de la naturaleza de la deuda y las necesidades que el usuario demande.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 27

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL "NININS"

ARTICULO 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistencias y estancias en la escuela infantil especificados en las Tarifas contenidas en los siguientes apartados, que se regirá por la presente Ordenanza y por lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de este Servicio.

ARTICULO 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza en concepto de contribuyentes, las personas físicas a cuyo cargo estén los menores que utilicen dicho servicio prestado por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. Cuantía.

Se establecen las siguientes tarifas:

A) En el momento de tramitar la solicitud de plaza, se abonará, en concepto de derechos de matrícula
   - Primer año de matrícula_____65 euros
   - Segundo año de matrícula_____ 59 euros
   - Tercer año de matrícula_____ 55 euros
   - Matrícula alta nueva durante ultimo trimeste del curso_____30 euros

B) La cuantía de la tasa, vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

Opción 1.- Jornada de mañanas sin comedor.

Renta Superior a 22.001,00€ _____ 154 € mensuales

Renta hasta 22.001,00€ _____ 140 € mensuales

Opción 2.- Jornada de mañanas con comedor.

Renta Superior a 22.001,00€ _____ 226 € mensuales

Renta hasta 22.001,00€ _____ 201 € mensuales

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Cuando el horario se normalice y vuelva a ser el habitual de la E.E.I., de 8:30 a 17 horas, a estas tarifas se sumarán 9 € en concepto de almuerzo y postre con independencia de la Renta de las familias.

En la primera quincena de septiembre no se dispone de servicio de comedor.

Servicios de comedor días aislados _____ 6 €/día

C) Escuela de verano a partir del año 2025. Periodo mínimo 1 semana (de lunes a viernes).

Opción 1.- Sin comedor---------- 50 €

Opción 2.- Con comedor---------- 55 €

Si la primera semana del mes de julio no es completa, se unirá a la primera semana completa de julio, aplicándose el incremento del prorrateo correspondiente a la tasa semanal.

Se considerará renta familiar los ingresos brutos anuales de la unidad familiar, entendiéndose por renta neta familiar la "Parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar" considerándose unidad familiar la establecida para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de:

- Declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificación de la Agencia Tributaria que avale su no presentación y nómina de fecha reciente, o certificado de retenciones del IRPF, o, si hay situación de paro, certificado del INAEM.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez determinada la cuota, deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Graus, no teniendo efecto hasta el curso escolar siguiente.

ARTÍCULO 4. Bonificaciones

1. En relación con las tarifas recogidas en el artículo 3 apartado B); se establece una bonificación del 50% en la cuota mensual del segundo niño de la misma unidad familiar y del 75% de la cuota mensual del tercer niño y siguientes de la

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

misma unidad familiar, cuando estén matriculados al mismo tiempo en la escuela infantil. Esta bonificación tiene carácter rogado.

2. Se establece una bonificación del 20% sobre la cuota íntegra de las tasas mencionadas a quienes ostenten la condición de familia numerosa. Para acreditar tal condición, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2003 de 18 de noviembre.

Requisitos:

- El conjunto de la unidad familiar beneficiaria estará empadronada en el municipio de Graus.
- Los ingresos per-cápita serán inferiores al 120% del IPREM del año de devengo de la tasa

Para la determinación de esta bonificación resulta de aplicación lo siguiente:

1.- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o documentación equivalente siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Graus.

2.- La solicitud de bonificación surtirá efecto en el ejercicio siguiente al que se solicita, debiendo presentar la solicitud antes de 31 de diciembre.

3.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante
- Fotocopia compulsada del libro de familia
- Certificado de empadronamiento
- Autorización del interesado para que el Ayuntamiento pueda recabar datos de la Agencia Tributaria relativos a IRFF (modelo que se facilitará)

4.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

5.- En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación deberá abonarse la parte de la tasa que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación pactada y los intereses de demora.

6.- Concedida la bonificación esta se mantendrá durante el año natural, debiendo presentar solicitud para cada año.

ARTICULO 5. Obligados al pago.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en la presente Ordenanza o en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de este Servicio.

ARTICULO 6. Gestión

Se establecen dos períodos de prestación del servicio en la Escuela Infantil

1º- Septiembre a Junio (Curso escolar)

2º- Julio y Agosto (Escuela de Verano)

ARTICULO 7. Devengo y forma de pago

1.- El pago de la tasa correspondiente se realizará durante la primera semana del mes al que se refiera, mediante la domiciliación en la Entidad Bancaria del recibo mensual.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio

La baja del alumno del centro deberá ser comunicada a la Dirección del mismo antes del día 25 del mes anterior al que se vaya a producir. En caso contrario el Ayuntamiento liquidará el recibo correspondiente a dicha mensualidad.

La tasa mensual se cobrará íntegra con independencia de los días de asistencia para los alumnos matriculados, a excepción de las nuevas altas que se produzcan durante la segunda quincena del mes. En tal caso se cobrará la mitad de la tasa correspondiente a dicha mensualidad.

Para la Escuela de Verano, la matrícula se formalizará en el Ayuntamiento y será necesario abonar el 50% del importe total de la opción que se elija, sin que quepa reclamación de devolución por renuncia al servicio.

2.- El Padrón o Matrícula de la tasa se expondrá al público durante un plazo de veinte días, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

3.- Serán por cuenta del sujeto pasivo los gastos derivados de las devoluciones de los pagos de la liquidación tributaria cuando se proceda posteriormente a su ingreso en periodo voluntario.

ARTICULO 8. Infracciones

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 28

TASA DEL CINE SALAMERO.

ARTICULO 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el art. 20 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se establece la presente tasa por la prestación del servicio del Cine Salamero, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de prestados por el Cine Salamero, del que es titular este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. Cuantía.

La tasa en concepto de entrada al cine Salamero será la siguiente:

- Entrada general: 6 euros.
- Entrada reducida
  - Titulares tarjeta cultural municipal: 5 euros.
  - Menores de 12 años: 3,5 euros.

ARTICULO 4. Obligados al pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº. 29

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO, RESIDENCIA DE MAYORES DR. JOSÉ LUÍS CUDOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en 41 en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las presentes tasas del Organismo Autónomo Residencia de Mayores Dr. José Luis Cudós del Ayuntamiento de Graus por la estancia en los servicios de Atención Residencial, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios en la Residencia de Mayores de Graus, destinada a servir de vivienda permanente y común para personas mayores de ambos sexos, y que presta una asistencia integral y continuada a quienes no puedas satisfacer estas necesidades.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Están obligadas al pago las personas físicas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Condición de Beneficiario

1. Podrán ser beneficiarios, y en consecuencia, tener acceso a los Servicios de la Residencia para Mayores:

a) Las personas que hayan cumplido 65 años o más en el momento de solicitar el ingreso y ser beneficiarias de prestación económica ya sea contributivo o no.

Excepcionalmente, con carácter extraordinario y de forma justificada, podrá eximirse este requisito cuando la tipología de plaza específica sea la más adecuada para la atención de un determinado usuario, en virtud de circunstancias sociales, económicas, familiares, o de otra índole que sean acreditativas mediante el correspondiente Informe técnico preceptivo, emitido por los Servicios Sociales generales.

b) Las personas con 60 años o más, con discapacidad psíquica, podrán ser beneficiarias siempre y cuando se considere que el recurso más adecuado es un centro de Atención Residencial.

c) Igualmente, podrá reconocerse la condición de beneficiario a las personas siguientes:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

- Al cónyuge de la persona mayor o la persona unida a ellas con unión de hecho acreditada similar a los cónyuges, así como sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, cuando concurran los siguientes requisitos: 60 años cumplidos, solicitud conjunta y convivencia en el mismo domicilio, al menos un año continuado inmediatamente antes de la presentación de la solicitud.
- Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarios las personas menores de 60 años con discapacidad, que hayan convivido siempre con sus padres o cuidadores y estos necesiten ingresar en una plaza asistida, siempre que se considere que es el recurso más adecuado a sus características.

2. Será indispensable para obtener la condición de beneficio del Servicio de Residencia para Mayores estar empadronado con un año de antigüedad en la Comarca de la Ribagorza.

3. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las causas que motivaron su adquisición.

ARTÍCULO 5. Pérdida de la Condición de Beneficiario

La condición de beneficiario del Servicio de Residencia para Personas Mayores podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria, expresa y por escrito del beneficiario o de su representante legal.
2. Por fallecimiento.
3. Por impago de la tasa correspondiente sin justificación durante tres meses, tras lo cual la Dirección del Servicio elevará al órgano competente, si procede, la propuesta de pérdida de la condición de persona usuaria.
4. Por no mantener los requisitos para ser usuario del recurso municipal.
5. Por ausencia en el recurso no justificada debidamente de un periodo igual o superior a 45 días consecutivos.
6. Por incumplimiento o falta grave o muy grave de las normas de convivencia y de respeto de los deberes como usuario.
7. Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.
8. Por no proceder a la ocupación del recurso adjudicado.
9. Por asignación de otro recurso social o sanitario alternativo.
10. Por ocultación o falsedad en los datos y/o documentos que deben ser tenidos en cuenta para conceder el servicio.

ARTÍCULO 6. Seguimiento, Regularización y Evaluación

El Ayuntamiento de Graus tendrá la competencia en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Residencia para Personas Mayores, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para ajustar los servicios y programas de intervención a las necesidades de las personas en situación de dependencia atendidas en cada caso,

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Residencia para Personas Mayores deberán canalizarse a través de los Servicios Municipales.

Asimismo, se elaborará un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Residencia para Personas Mayores.

ARTÍCULO 7. Tarifas

Las tarifas mensuales de los servicios serán las siguientes:

Centro de día:

<table>
<tr><td rowspan="2">1.- Comedor</td><td>Desayuno (De.)
44,70 €</td><td>Comida (Co.)
223,71 €</td><td>Cena (Ce.)
178,91 €</td></tr>
<tr><td>De. Co. Ce.
447,32 €</td><td>Co. Ce.
402,62 €</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="4">2- Residencia de Día

Talleres mañana y tarde
158,21 €</td><td>Estancia inferior a 4 horas
Sin comida
300 €</td><td>Estancia inferior a 4 horas
(Co ó Ce.)
501,31 €</td><td>NUEVO INGRESO</td></tr>
<tr><td>Estancia superior a 4 hasta 8 hs /día
Sin comida
420 €</td><td>Estancia superior a 4 hasta 8 hs /día
(Co ó Ce.)
621,31 €</td><td>NUEVO INGRESO</td></tr>
<tr><td>Estancia superior a 8 hs/día
Sin comida
630 €</td><td>Estancia superior a 8 hs/día (Co. Ce.)
831,71 €</td><td>NUEVO INGRESO</td></tr>
<tr><td>Talleres mañana o tarde
78,51 €</td><td>Gimnasia
8,36 €</td><td>TASAS RESIDUALES</td></tr>
</table>

Atención Residencial: alojamiento permanente o temporal.

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

GRADO DEPENDENCIA	CUOTA	CUOTA PETICION HABITACION INDIVIDUAL
Grado III – Gran dependencia (Nuevo ingreso)	1.686,30 €	1.811,30 €
Grado III – Gran dependencia (Tasas residuales antes 2021/a partir 2021)	1.568,73 €/ 1.631,10 €	1.668,73 € / 1.731,10 €
Grado II – Dependencia severa (Nuevo ingreso)	1.533 €	1.658 €
Grado II – Dependencia severa (Tasa residual)	1.411,28 €	1.511,28 €
Grado I – Dependencia moderada (Nuevo ingreso)	1.389,92 €	1.514,92 €
Grado I – Dependencia moderada (Tasa residual)	1.215,05 €	1.315,05 €
Válido (Nuevo ingreso)	1.257,06 €	1.382,06 €

* Únicamente dependencia psíquica.

1.- En los servicios de centro de día, se abonará con carácter general, y previo aviso de la ausencia justificada del usuario del servicio, el importe equivalente al tramo de cálculo para los casos de pérdida de condición de beneficiario, reanudándose el cobro de tasas el día de reingreso al servicio de forma efectiva.

2. En caso de alta en los servicios de la Residencia, en un día no coincidente con el primero del mes, la tasa a satisfacer será proporcional a los días de estancia.

3.- En los casos de pérdida de condición de beneficiario, tanto de residente como de usuario de centro de día, se abonará la tasa correspondiente calculada por quincenas, esto es, para las bajas del servicio efectuadas del 1 al 15 de cada mes se abonará el 50% de la correspondiente al mes completo, abonándose el 100% de la tasa en las bajas efectuadas del 16 en adelante.

4.- La tasa a pagar por los residentes que, dada su situación económica, no puedan hacer frente al pago del coste de la plaza, debidamente justificado, será equivalente al menos, al ochenta por ciento de sus ingresos mensuales, incluidas pagas extraordinarias más el cien por cien de la prestación económica vinculada al servicio que perciba el usuario según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

5.- Se aplicará la cuota en virtud del grado de dependencia que tenga reconocido el usuario de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Los usuarios que al ingreso en el centro no tengan Grado de Dependencia reconocido, se tendrá en cuenta el Informe médico e Informe Social presentado para acceso a los servicios del centro, que acreditara el nivel de autonomía que presenta el usuario:

- Cuando se presenten limitaciones graves o totales en los aspectos físicos y psíquicos, o requieran asistencia permanente para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria el usuario será clasificado como Gran Dependiente (Grado III)
- Cuando se presenten una o mas limitaciones frecuentes o moderadas en los aspectos físicos y/o psíquicos y necesite ayuda o asistencia para realizar determinadas actividades de la vida diaria el usuario será clasificado como Dependiente Severo (Grado II).
- Cuando se presenten una o mas limitaciones leves u ocasionales en los aspectos físicos y/o psíquicos, el usuario será clasificado como Dependiente Moderado (Grado I).
- En el caso de usuarios que no presenten limitaciones en el aspecto físico y/o psíquico se considerará el usuario válido.

6.- Los usuarios que ocupen plazas concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se regirán por el Acuerdo Marco de plazas en centros residenciales para personas mayores en situación de Dependencia en Aragón.

ARTÍCULO 8. Devengo

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Serán exigibles las cuotas desde que se conceda la condición de usuario del servicio y hasta que cese en dicha condición, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento, considerándose la situación de reserva de plaza (por enfermedad, vacaciones, etc.) a que da lugar la ausencia temporal del usuario como prestación del servicio a todos los efectos.

Conforme al artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables* al obligado al pago el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

*Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ARTÍCULO 9. Gestión, Liquidación e Ingreso

1.- El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa a finales de mes en que se realice la prestación solicitada mediante domiciliación bancaria.

2.- El retraso en el pago de tres meses consecutivos implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

3.- El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo con treinta días de antelación. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

4.- Procederá la devolución de la tasa cuando no se realice la prestación del Servicio para Personas Mayores solicitada por causas no imputables al sujeto pasivo.

5.- Los gastos farmacéuticos no financiados por el Sistema Público de Salud que sean a cargo del usuario se abonarán directamente por éstos.

ARTÍCULO 10. Modificación

La modificación de las tasas fijadas en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

Las deudas por las tasas aquí reguladas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL NUM. 30

TASA POR UTILIZACIÓN DE PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de todo el dominio público municipal con las excepciones que se contienen más adelante y conforme a las tarifas y regulación que se incluyen en la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

ARTICULO 2

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas y demás entidades que llevan a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier aprovechamiento especial del dominio público local, o que vengan disfrutando de dichos beneficios y que afecten en cualquier forma al suelo, subsuelo y vuelo del dominio público municipal.

ARTICULO 3

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público municipal todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

A tal fin las personas físicas o jurídicas contribuyentes por esta ordenanza vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento durante el primer mes del año relación comprensiva y especificativa de todas sus instalaciones y elementos afectos a esta ordenanza.

ARTÍCULO 4.- EXCEPCIONES: VÍAS PÚBLICAS.

Quedan exceptuados, en su caso de las tarifas de esta ordenanza y por consiguiente fuera de la aplicación de las mismas las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública que sean objeto de otra ordenanza, así como, la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las empresas explotadoras de servicios y suministros en lo que se refiere a las vías públicas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será contenida en las tarifas que figuran en el anexo.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

ARTÍCULO 6.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 2/2.004.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la Ley 2/2.004.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTION.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, o por la utilización privativa del dominio público municipal y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la oportuna licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento o de la utilización privativa, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

5.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por municipalidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público municipal, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilizaciones privativas ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.-

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas nuevas, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2/2.004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilizaciones privativas ya autorizados o prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y normativa concordante; no obstante el Ayuntamiento puede disponer el ingreso anual de una sola y única vez con las notificaciones previas a los contribuyentes de las tasas.

ARTÍCULO 9.- REGIMEN DE INGRESO DE LAS TASAS

1.- La tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según convenio.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4.- En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos,

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impuesto de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

5.- En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

6.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

ARTÍCULO 10.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta ordenanza, sin la necesaria licencia municipal.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

b) La ocupación del dominio público municipal excediendo los límites fijados en la licencia.-

La imposición de sanciones no impediría, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.-

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

ANEXO DE TARIFAS

CONCEPTO	**IMPORTE (Euros/año)**
* Por cada torre metálica de línea de alta tensión	150,00 €
* Por cada palo de hierro	18,00 €
* Por cada palo de madera	18,00 €
* Por cada metro lineal de cada cable de conducción de energía o suministro subterráneo o aéreo	0,60 €
* Por cada caja de empalmes, distribución, registro o similar	12,00 €
* Por cada metro lineal de tubería o canal subterráneo	0,60 €
* Por cada transformador	30,00 €
* Por cada depósito	100,00 €
* Por cada antena de telefonía móvil, repetidor o similar	1.502,53 €

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL NUM. 31

TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA "BALTASAR GRACIÁN".

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, y en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece tasas por la prestación de Servicios en las Bibliotecas Municipales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.-Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de la Biblioteca Municipal.

2.-El servicio de préstamo permite a los lectores extraer de la biblioteca hasta tres documentos bibliográficos y/o audiovisuales y utilizarlos fuera de la biblioteca durante el período de 21 días los documentos bibliográficos y 7 días los audiovisuales.

3.-El servicio de Internet ofrece la posibilidad de búsqueda de información, investigación y aprendizaje (navegar por la red y mandar e-mail).

4.-El uso de Internet por menores de 12 años estará condicionada a la autorización escrita de los padres, debido a la posibilidad de acceso a informaciones inadecuadas para menores, recayendo sobre los padres toda la responsabilidad.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Impresión en impresora:

En b/n.....	0.20€/hoja
Emisión de duplicados de carnet	5,00 €

Los usuarios deben darse de alta en la biblioteca facilitando todos los datos que se solicitan en la ficha de inscripción. Las altas y bajas de la biblioteca se darán al personal encargado del servicio. Se podrá asistir a la biblioteca sin necesidad de ser socio, pero no podrá hacer uso del servicio de préstamo.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.-

El periodo impositivo es el año natural.

La tasa se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud de alta en el servicio.

VII. GESTION

Artículo 8.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

VIII. NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 9.-

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004; Ley General Tributaria y demás normas legales y complementarias.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

X. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de su publicación, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº 32

TASA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable de la población de Graus tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Concesionario

Se denomina concesionario a la Entidad suministradora adjudicataria de la gestión integral del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en virtud del contrato administrativo correspondiente de concesión del suministro.

ARTÍCULO 4. Abonados

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

TÍTULO II. GARANTÍAS DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 5. Captación

La Entidad suministradora garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

ARTÍCULO 6. Suministro a los Abonados

La Entidad suministradora deberá garantizar el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos abonados, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos. Esta ampliación del servicio en ningún caso podrá tener repercusiones económicas para el nuevo abonado y deberá ser a cargo de la Entidad suministradora.

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ARTÍCULO 7. Garantía de Suministro a la Altura de la Rasante de la Vía

La Entidad suministradora estará obligada a tomar las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada, según lo establecido en el Reglamento de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. Periodicidad del Suministro

La Entidad suministradora tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, las Entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

— Avería.

— Obras para mejorar el servicio.

— Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.

— Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, las Entidades suministradoras deberán informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

ARTÍCULO 9. Servicio de Atención al Abonado

La empresa adjudicataria deberá ofrecer un servicio de atención permanente al abonado para la recepción de avisos de averías y urgencias relacionadas con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 10. Criterios Sanitarios

El gestor deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

ARTÍCULO 11. Responsabilidad Civil

La Entidad suministradora deberá suscribir una póliza de seguros adecuada para cubrir su eventual responsabilidad civil por los daños causados a terceros por la gestión de las infraestructuras municipales.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ARTÍCULO 12. Precios y Tarifas

La empresa adjudicataria aplicará los precios y tarifas que, en cada momento, se tengan aprobados, correspondientes al tipo de suministro.

ARTÍCULO 13. Inspección de Instalaciones

La Entidad suministradora inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

ARTÍCULO 14.Permisos

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 15. Pago

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados en la Comisión de Precios de la Diputación General de Aragón, en su reunión de cuatro de abril de dos mil ocho, publicados en el Boletín Oficial de Aragón, nº 48, de fecha 28 de abril de 2008, en las siguientes cuantías:

Precio metro cúbico todo uso ……. 0,4745€/m3

Cuota por disponibilidad de servicio o mínimo contratado, con derecho a utilizar en:

USO DOMÉSTICO:

VIVIENDA TIPO A……..... 9M3/mes

VIVIENDA TIPO B Y SIGUIENTES….. 15 M3/mes

VIVIENDA TIPO E …….. 25 M3/mes

USO INDUSTRIAL:

HASTA 15 MM. ……. 25 M3/mes

MAS DE 15 MM…….. 50 M3/mes

OTROS USOS:

USO EXCLUSIVO DE SERVICIOS …… 15 M3/mes

CONSERVACIÓN TOMA RAMAL

13 MM …….. . 0,3200 €/mes

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

15 MM……. 0,4234€/mes

20 MM……. 0,5305 €/mes

25 MM……. 0,6350 €/mes

CONSERVACIÓN POR CONTADOR (POR CONTADOR) ...0,4017 €/mes

AUTORIZACIÓN DE EMPALME todos los calibres …….244,5162 €

ALQUILER DE CONTADOR

13MM_____ 0,5738 EUROS/MES

13MM_____0,7651 EUROS/MES

FIANZAS:

FIANZA (uso doméstico/oficinas, de 13 mm, y un mínimo de 45 m3/trimestre …. 38,2594 €
FIANZA (uso doméstico/oficinas, hasta 15 mm, y un mínimo de 75 m3/trimester... 61,2150 €
FIANZA(uso doméstico/oficinas, más de 15mm, y un mínimo de 150 m3/trim. 108,4016 €

Facturación de AGUA EN ALTA

Aplicación a Poblaciones no incorporados al SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE GRAUS, y a los usuarios pertenecientes a estos términos municipales conectados a la red de suministro desde la ETAP de Torre de Obato.

AGUA EN ALTA…….0,3698 €/m3 registrado

CONSERVACIÓN TOMA RAMAL
13MM, 15 MM, 20MM, 25MM……...según Ordenanzas Municipales
50MM…….……..0,7651 €/mes

CONSERVACIÓN POR CONTADOR
<25MM……....según Ordenanzas Municipales
50MM…….…..3,8260 €/mes

La llave de corte general, será considerada como "Punto de Entrega", y será elemento diferenciador entre las responsabilidades del Suministrador de Agua y el titular del Contrato de Agua, independientemente de la ubicación del contador.

La clasificación de los suministros se efectuará según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua"

ARTÍCULO 16. Estado de las Instalaciones

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

ARTÍCULO 17. Prohibición de Habilitación o Autorización a Terceras Personas

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

ARTÍCULO 18. Condiciones de Salubridad del Suministro

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

ARTÍCULO 19. Periodicidad del Suministro

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 20. Inspección y Control

Los usuarios tendrán derecho a la inspección y control por personal autorizado de las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

TÍTULO IV. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 21. Abastecimiento

Se entiende por conexión de abastecimiento o ramal a la canalización que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.

La conexión comprende desde el collarín de toma de la canalización general hasta la llave de registro, situada en una arqueta de registro al pie del inmueble. La conexión estará constituida por una canalización única de características específicas según el caudal y presión de agua para suministrar.

ARTÍCULO 22. Red de Distribución Domiciliaria Municipal

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

TÍTULO V. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 23. Acometida

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

ARTÍCULO 24. Obras de Conexión a la Red

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por los servicios municipales y de cargo al propietario del inmueble.

TÍTULO VI. PÓLIZAS DE ABONO

ARTÍCULO 25. Póliza de Abono

Entendemos por póliza de abono el contrato de suministro entre el concesionario y el abonado.

El solicitante deberá cumplimentar un impreso que facilitará la Entidad suministradora y aportar la documentación que se especifique en el mismo.

ARTÍCULO 26. Carácter Provisional de las Conexiones o Tomas de Agua

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

TÍTULO VII. CONTADORES

ARTÍCULO 27. Contadores

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

ARTÍCULO. 28. Venta de Contadores

El concesionario tendrá a disposición del abonado contadores para su venta, de conformidad con el cuadro de precios y tarifas aprobados.

ARTÍCULO 29. Instalación y Mantenimiento

La instalación de los contadores la realizará el concesionario, siendo el coste de la misma de cargo del abonado. Así mismo, si existe cuota de conservación de los contadores, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del concesionario. Si no existiese esta cuota, los gastos serán por cuenta del abonado.

ARTÍCULO 30. Contadores Individualizados y Múltiples

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados.

Asimismo, cabe la instalación de un aparato contador para suministro múltiple, siempre que lo soliciten un número considerable de abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico.

ARTÍCULO 31. Lectura del Contador

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del concesionario para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada dos meses.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al concesionario, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al concesionario.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el bimestre por el mínimo del consumo establecido en la tarifa.

TÍTULO VIII. SUMINSITRO MEDIANTE CAMION CISTERNA

ARTÍCULO 32. En el caso de que por escasez, el Ayuntamiento de Graus suministrará agua a particulares o núcleos agregados mediante camión cisterna por medios ajenos, repercutirá al beneficiario el coste que al Ayuntamiento le suponga tal servicio.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

TÍTULO IX. INFRACCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

GRAUS, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ANEXO

BASE DE PRECIOS 2013 AQUAGEST ARAGÓN-LA RIOJA-NAVARRA		
CODIGO	**DESCRIPCIÓN**	**PRECIO € 2013**
CAPÍTULO 1 OBRA CIVIL		
OC012012	M2 Demolición de **pavimento asfáltico** de 10/15 cm de espesor, incluso carga y tte de material resultante a vertedero.	16,23
OC022012	M2 Demolición de **pavimento de hormigón** hasta un espesor de 25 cm., incluso recorte de juntas, carga y transporte de productos a vertedero.	20,13
OC032012	M2 Demolición de **pavimento** flexible en **aceras** de cualquier tipo, hasta un espesor de 30 cm., y transporte de productos a vertedero.	14,89
OC042012	M3 Excavación en zanja, por medios mecánicos, en todo tipo de terreno, excepto roca, **hasta una profundidad de 2m**., incluso refino y compactado del fondo.	16,14
OC052012	M3 Excavación en zanja, por medios mecánicos, en todo tipo de terreno, excepto roca, y una **profundidad superior a 2m**. , incluso refino y compactado del fondo.	18,02
OC062012	M3 Excavación en zanja, **por medios manuales**, en todo tipo de terreno excepto roca, incluso refino y compactado del fondo.	49,04
OC072012	M3. Excavación en zanja, **en terreno de roca**, incluso refino y compactado del fondo.	77,23
OC082012	M3 Carga y transporte de tierras procedentes de la excavación a vertedero, acopio o lugar de empleo.	10,78
OC092012	M3 **Arena de cantera** para el recubrimiento y asentamiento de la tubería, incluído compactación.	26,71
OC102012	M3 Zahorra para relleno, recubrimiento y asentamiento de la tubería, incluído compactación.	25,16
OC112012	M2 Reposición de **pavimento en acera**, con baldosa hidráulica de 20x20cm.,sobre solera de hormigón HM-20, de 10cm. de espesor, incluído enlechado y limpieza, para acometidas.	27,56
OC122012	M2 Reposición de **hormigón** HM-20N/mm2 de 15cm de espesor, regleado y vibradoy p/p de juntas.	26,29
OC132012	M2 Reposición de **pavimento asfáltico**, tipo AC16 Surf 60/70 S en capa de rodadura de 5 cm de espesor, extendida y compactada.	31,59
OC142012	Ud. Tapa Registro 25*16 para colocación en suelo.	28,92
OC152012	Ud Arqueta sifónica de 40 x 40 x 40 cm., realizada con hormigón prefabricado, tapa y cerco de fundición.	159,44
OC162012	Ud. Tapa registro 30*45 para colocación en suelo.	37,32118
OC172012	Ud. Caja para contador mecánico aislada.	44,51018
CAPITULO 2 SANEAMIENTO		
SA012012	Ml.Tubería de PVC SN-4 de 160 mm. de diámetro, unión de junta labiada, con caucho nitrílico,colocado y probado.	12,65
SA022012	Ml.Tubería de PVC SN-4 de 200 mm. de diámetro, unión de junta labiada, con caucho nitrílico, colocado y probado.	18,71

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

SA032012	Ml.Tubería de PVC SN-4 de 250 mm. de diámetro, unión de junta labiada, con caucho nitrílico,colocado y probado.	26,69
SA042012	Ml. Tubería de PVC SN-4 de 315 mm. de diámetro, unión de junta labiada, con caucho nitrílico,colocado y probado.	38,15
SA052012	Ml.Tubería de PVC SN-4 de 400 mm. de diámetro, unión de junta labiada, con caucho nitrílico,colocado y probado.	64,43
SA062012	Ml.Tubería de PVC SN-4 de 500 mm. de diámetro, unión de junta labiada, con caucho nitrílico, colocado y probado.	95,57
SA072012	Ml. de Tubería de PVC, SN-4, de 630 mm. de diámetro, unión de junta labiada, con caucho nitrílico, colocado y probado.	153,68
SA082012	Ud. Derivación acoplada Mecánica (injerto click) para acometida de saneamiento de diámetros entre 160mm. y 200mm., colocada y probada.	124,30
SA092012	Ud.Acometida para Saneamiento, realizada en PVCØ160mm., con una longitud máxima de 6m., para desagüe y evacuación en canalizaciones subterráneas, incluso accesorios y piezas especiales, colocada y probada.	391,39
SA102012	Ud. Acometida para Saneamiento, realizada en PVCØ 200mm., con una longitud máxima de 6m., para desagüe y evacuación en canalizaciones subterráneas, incluso accesorios y piezas especiales, colocada y probada	403,75
SA112012	Ud.Acometida para Saneamiento, realizada en PVCØ 250mm., con una longitud máxima de 6m., para desagüe y evacuación en canalizaciones subterráneas, incluso accesorios y piezas especiales, colocada y probada	438,98
CAPITULO 3 ABASTECIMIENTO		
AB012012	Ml.Tubería de Fundición Dúctil, incluso p.p. de junta automática flexible de Ø 80 mm., colocada y probada.	34,22
AB022012	Ml.Tubería de Fundición Dúctil, incluso p.p. de junta automática flexible de Ø 100 mm., colocada y probada.	40,61
AB032012	Ml.Tubería de Fundición Dúctil, incluso p.p. de junta automática flexible de Ø 150 mm., colocada y probada	55,96
AB042012	Ml. Tubería de Fundición Dúctil, incluso p.p. de junta automática flexible de Ø 200 mm., colocada y probada	72,53
AB052012	Ml.Tubería de Fundición Dúctil, incluso p.p. de junta automática flexible de Ø 250 mm., colocada y probada	91,43
AB062012	Ml. de Tubería de Fundición Dúctil, incluso p.p. de junta automática flexible de Ø 300 mm., colocada y probada	118,01
AB072012	Ml.Tubería de Fundición Dúctil, incluso p.p. de junta automática flexible de Ø 350 mm., colocada y probada	145,97
AB082012	Ml.Tubería de Fundición Dúctil, incluso p.p. de junta automática flexible de Ø 400 mm., colocada y probada	171,85
AB092012	Ml.Tubería de Polietileno de baja densidad de Ø 25 mm., exterior y 10 atm. de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada.	3,03
AB102012	Ml. Tubería de Polietileno de baja densidad de Ø 32 mm., exterior y 10 atm. de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	3,66
AB112012	Ml. Tubería de Polietileno de baja densidad de Ø 40 mm., exterior y 10 atm. de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada.	4,59

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

AB122012	Ml. Tubería de Polietileno de baja densidad de Ø 50 mm., exterior y 10 atm. de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	6,04
AB132012	Ml. Tubería de Polietileno de baja densidad de Ø 63 mm., exterior y 10 atm. de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	9,70
AB142012	Ml. Tubería de Polietileno de alta densidad de Ø 32 mm., exterior y 16 atm. de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	3,17
AB152012	Ml. Tubería de Polietileno de alta densidad de Ø 40 mm., exterior y 16 atm. de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	3,88
AB162012	Ml. Tubería de Polietileno de alta densidad de Ø 50 mm., exterior y 16 atm. de trabajo, incluso p.p. de manguitos, colocada y probada	4,89
AB172012	Ml. Tubería de Polietileno de alta densidad de Ø 63 mm., exterior y 16 atm. de trabajo, incluso p.p. de manguitos, colocada y probada	7,57
AB182012	Ml. Tubería de Polietileno de alta densidad de Ø 75 mm., exterior y 16 atm. de trabajo, incluso p.p. de manguitos, colocada y probada	10,01
AB192012	Ml. Tubería de Polietileno de alta densidad de Ø 90 mm., exterior y 16 atm. de trabajo, incluso p.p. de manguitos, colocada y probada	13,18
AB202012	Ml. Tubería de Polietileno de alta densidad de Ø 110 mm., exterior y 16 atm. de trabajo, incluso p.p. de manguitos, colocada y probada	18,23
AB212012	Ml.Tubería de PVC de Ø 63 mm., exterior y 10 atmósferas de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	5,65
AB222012	Ml. de Tubería de PVC de Ø 75 mm., exterior y 10 atmósferas de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	6,80
AB232012	Ml.Tubería de PVC de Ø 90 mm., exterior y 10 atmósferas de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	8,73
AB242012	Ml.Tubería de PVC de Ø 110 mm., exterior y 10 atmósferas de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	11,64
AB252012	Ml. Tubería de PVC de Ø 125 mm., exterior y 10 atmósferas de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	13,63
AB262012	Ml. Tubería de PVC de Ø 140 mm., exterior y 10 atmósferas de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	17,61
AB272012	Ml. Tubería de PVC de Ø 200 mm., exterior y 10 atmósferas de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	29,97
AB282012	Ml. Tubería de PVC de Ø 250 mm., exterior y 10 atmósferas de trabajo, incluso p.p. de piezas especiales, colocada y probada	42,37
AB292012	Ud. Válvula de Compuerta Ø 80 mm., con cierre elástico, incluso piezas especiales, colocada y probada	278,66
AB302012	Ud.Válvula de Compuerta Ø 100 mm., con cierre elástico, incluso piezas especiales, colocada y probada	330,66
AB312012	Ud. Válvula de Compuerta Ø 150 mm., con cierre elástico, incluso piezas especiales, colocada y probada	554,63
AB322012	Ud. Válvula de Compuerta Ø 200 mm., con cierre elástico, incluso piezas especiales, colocada y probada	894,52
AB332012	Ud. de Válvula de Compuerta Ø 250 mm., con cierre elástico, incluso piezas especiales, colocada y probada	1.363,23

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

AB342012	Ud. Válvula de Mariposa, embridada de fundición gris de Ø 300 mm, y PN-10, sistema de maniobra manual con reductor sin fin para acoplamiento con juntas de bridas, incluso éstas	1.852,97
AB352012	Ud. “T” derivación para fundición de Ø 80mm., equipada, colocada y probada.	146,67
AB362012	Ud. “T” derivación para fundición de Ø 100mm., equipada, colocada y probada.	213,27
AB372012	Ud. “T” derivación para fundición de Ø 150mm., equipada, colocada y probada	328,76
AB382012	Ud. “T” derivación para fundición de Ø 200mm., equipada, colocada y probada	498,38
AB392012	Ud. “T” derivación para fundición de Ø 250mm., equipada, colocada y probada	845,55
AB402012	Ud. “T” derivación para fundición de Ø 300mm., equipada, colocada y probada	1.230,34
AB412012	Ud. “T” derivación para fundición de Ø 350mm., equipada, colocada y probada	1.683,12
AB422012	Ud. de Codo de 45°,con bridas para fundición Ø 80mm., equipado, colocado y probado	116,39
AB432012	Ud. Codo, bridas de 45° para fundición Ø 100mm., equipado, colocado y probado	155,30
AB442012	Ud. Codo, bridas de 45° para fundición Ø 150mm., equipado, colocado y probado	255,15
AB452012	Ud. de Codo, bridas de 45° para fundición Ø 200mm., equipado, colocado y probado	376,49
AB462012	Ud. Codo, bridas de 45° para fundición Ø 250mm., equipado, colocado y probado	709,04
AB472012	Ud. de Codo, bridas de 45° para fundición Ø 300mm., equipado, colocado y probado	913,19
AB482012	Ud. Cono de Reducción con bridas para fundición Ø 80/60mm., equipado, colocado y probado	147,46
AB492012	Ud. Cono de Reducción con bridas para fundición Ø 100/80mm., equipado, colocado y probado	172,53
AB502012	Ud. Cono de Reducción con bridas para fundición Ø 125/100mm., equipado, colocado y probado	212,60
AB512012	Ud. Cono de Reducción con dos bridas para fundición Ø 150/100mm., equipado, colocado y probado	243,65
AB522012	Ud. de Cono de Reducción con bridas para fundición Ø 200/125mm., equipado, colocado y probado	319,91
AB532012	Ud. Cono de Reducción con bridas para fundición Ø 200/150mm., equipado, colocado y probado	455,24
AB542012	Ud. de Cono de Reducción con dos bridas para fundición Ø 250/150mm., equipado, colocado y probado	460,34
AB552012	Ud. Cono de Reducción con bridas para fundición Ø 250/200mm., equipado, colocado y probado	491,60
AB562012	Ud.Cono de Reducción con dos bridas para fundición Ø 300/150mm., equipado, colocado y probado	674,70
AB572012	Ud. Cono de Reducción con bridas para fundición Ø 300/200mm., equipado, colocado y probado	708,85
AB582012	Ud. Cono de Reducción con dos bridas para fundición Ø 300/250mm., equipado, colocado y probado	766,13

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

AB592012	Ud. Boca de Riego 1 1/4", incluido registro y accesorios, colocada y probada	392,06
AB602012	Ud. Hidrante DN 100, del tipo enterrado, incluso válvula, marco y tapa, colocado y probado	1.541,16
AB612012	Ud. Hidrante de Columna Seca con dos bocas tipo Barcelona de Ø 45 mm y una boca de Ø 70 mm, inlcuido válvula., colocado y probado.	2.118,10
AB622012	Ud. Acometida para Abastecimiento, realizada en polietileno de 25mm. de diámetro, con una longitud máxima de 6 m. , incluyendo collarín de toma, llave de paso y accesorios, colocada y probada	370,26
AB632012	Ud. Acometida para Abastecimiento, realizada en polietileno de 32mm. de diámetro, con una longitud máxima de 6 m. , incluyendo collarín de toma, llave de paso y accesorios, colocada y probada	395,60
AB642012	Ud. Acometida para Abastecimiento, realizada en polietileno de 40mm. de diámetro, con una longitud máxima de 6 m. , incluyendo collarín de toma, llave de paso y accesorios, colocada y probada	422,25
AB652012	Ud. Acometida para Abastecimiento, realizada en polietileno de 50mm. de diámetro, con una longitud máxima de 6 m. , incluyendo collarín de toma, llave de paso y accesorios, colocada y probada	442,48
AB662012	Ud. Acometida para Abastecimiento, realizada en polietileno de 63mm. de diámetro, con una longitud máxima de 6 m. , incluyendo collarín de toma, llave de paso y accesorios, colocada y probada	481,99
CAPITULO 4 CONTADORES		
CO012012	Ud. Contador mecánico Ø 13 mm. Incluídos racores y verificado.	59,03
CO022012	Ud. Contador mecánico Ø 15 mm. Incluídos racores y verificado.	66,79
CO032012	Ud. Contador mecánico Ø 20 mm. Incluídos racores y verificado.	77,11
CO042012	Ud. Contador mecánico Ø 25 mm. Incluídos racores y verificado.	116,69
CO052012	Ud. Contador mecánico Ø 30 mm. Incluídos racores y verificado.	142,40
CO062012	Ud. Contador mecánico Ø 40 mm. Incluídos racores y verificado.	192,47
CO072012	Ud. Contador mecánico Ø 50 mm. Incluídas bridas cuello y verificado. PN 16. Qn:50 m3/h.	371,69
CO082012	Ud. Contador Ø 65 mm. Incluídas bridas cuello y verificado. PN 16. Qn:65 m3/h. Pre-equipado con salida de impulsos.	526,87
CO092012	Ud. Cable emisor de impulsos Contador Mecánico	12,72
CO102012	Ud. Filtro "Y" Ø 50 mm.	47,53
CO112012	Ud. Filtro "Y" Ø 65 mm.	68,99
CO122012	Ud. Reducción Estabilizador de Caudal Ø 65 mm - 50 mm	171,18
CO132012	Ud. Traslado de ubicación de contador interior a exterior con arqueta en pared.	451,09
CO142012	Ud. Conexión a la red de abastecimiento por impago.(Reenganche)	107,84
CAPITULO 5 BUSQUEDA DE FUGAS		
BU012012	Ud. 1 Hora Mano de Obra Especialista Buscafugas, incluido 100 km de desplazamiento de ida y de vuelta, siendo el lugar de partida Zaragoza.	145,83
BU022012	Hora Mano de Obra Especialista Buscafugas.	45,19
BU032012	Exceso de kilometraje	0,44
CAPITULO 6 PIEZAS ESPECIALES REPARACIÓN		
RE012012	Brida Universal de diam 50 mm con tolerancia (57-74 mm)	74,17
RE022012	Brida Universal de diam 50/65 mm con tolerancia (68-85 mm)	79,70
RE032012	Brida Universal de diam 80 mm con tolerancia (84-106 mm)	85,15

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

RE042012	Brida Universal de diam 100 mm con tolerancia (109-133 mm)	87,73
RE052012	Brida Universal de diam 150 mm con tolerancia (157-183 mm)	127,90
RE062012	Brida Universal de diam 200 mm con tolerancia (218-242 mm)	153,65
RE072012	Unión Universal de diam 50 mm con tolerancia (57-74 mm)	72,72
RE082012	Unión Universal de diam 65 mm con tolerancia (68-85 mm)	75,58
RE092012	Unión Universal de diam 80 mm con tolerancia (84-106 mm)	75,14
RE102012	Unión Universal de diam 100 mm con tolerancia (109-133 mm)	84,99
RE112012	Unión Universal de diam 150 mm con tolerancia (157-183 mm)	101,73
RE122012	Unión Universal de diam 200 mm con tolerancia (218-242 mm)	139,86
RE132012	Unión ARPOL de diam 60-64	116,16
RE142012	Unión ARPOL de diam 67-72	118,26
RE152012	Unión ARPOL de diam 74-78	120,36
RE162012	Unión ARPOL de diam 80-86	121,55
RE172012	Unión ARPOL de diam 87-93	122,41
RE182012	Unión ARPOL de diam 98-106	125,13
RE192012	Unión ARPOL de diam 107-111	125,77
RE202012	Unión ARPOL de diam 110-116	128,10
RE212012	Unión ARPOL de diam 118-125	129,88
RE222012	Unión ARPOL de diam 137-144	133,48
RE232012	Unión ARPOL de diam 147-156	141,63
RE242012	Unión ARPOL de diam 156-162	142,40
RE252012	Unión ARPOL de diam 173-185	244,14
RE262012	Unión ARPOL de diam 202-214	259,25

Estos precios no llevan incluido el IVA

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº 33

TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del servicio de Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Graus, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en función de los espacios que se ocupen.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias del Ayuntamiento de Graus u otros espacios de dominio público en beneficio particular, con motivo de la celebración de bodas civiles.

b) Que soliciten la utilización de dichas dependencias municipales.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 4.-

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

No se aplicara ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello, de conformidad con el artículo 9 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.**

CUOTA

Artículo 5.-

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Por boda celebrada en:

• Edificio Ayuntamiento y otros…….92 €
• Nave Espacio Pirineos…… ...173 €

DEVENGO

Artículo 6.-

Esta tasa de devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Graus.

INGRESO

Artículo 7.-

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en diciembre de 2008, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas**.**

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL NUM: 34

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamientoespecial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) **Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.**
b) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizer **instalaciones de las referidas** que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio **público** o servicio público **que se hallen en el término municipal así como los bienes** comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominadosbienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley GeneralTributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS**.** La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.
A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.
La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias , por todas , la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre,líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondienteal Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquelen que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones del dominio público local se prolonguendurante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de lascuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamientosolicitado o realizado de la siguiente forma:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste laasistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda,en los lugaresde pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso seordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objetode esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificadaal sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasade ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediantela exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentadoen el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación decontinuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o quecontradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente LeyGeneral Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de su publicación, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ANEXO 1:

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTAEN LA ORDENANZA.

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM=0.5 (A+B)xRM			
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,129	27,574	27,703	13,852	17,704	245,227	13,852
							Euros/ml	Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,129	16,856	16,985	8,493	17,704	150,351	8,493
							Euros/ml	Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,129	39,015	39,144	19,572	11,179	218,795	19,572
							Euros/ml	Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	0,129	23,850	23,979	11,990	11,179	134,031	11,990
							Euros/ml	Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,129	26,333	26,462	13,231	6,779	89,693	13,231
							Euros/ml	Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220Kv . Simple circuito	0,129	20,137	20,266	10,133	6,779	68,692	10,133
							Euros/ml	Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,129	20,325	20,454	10,227	5,650	57,783	10,227
							Euros/ml	Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,129	50,926	51,055	25,528	2,376	60,653	25,528
							Euros/ml	Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	0,129	29,461	29,590	14,795	2,376	35,153	14,795
							Euros/ml	Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,129	28,323	28,452	14,226	2,376	33,801	14,226
							Euros/ml	Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,129	29,176	29,305	14,653	1,739	25,481	14,653
							Euros/ml	Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,129	20,553	20,682	10,341	1,739	17,983	10,341
							Euros/ml	Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15Kv	0,129	19,691	19,820	9,910	1,534	15,202	9,910
							Euros/ml	Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,129	14,534	14,663	7,332	1,517	11,122	7,332
							Euros/ml	Euros/m2

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
CATEGORÍA ESPECIAL							
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	0,129	1185,928	1186,057	593,029	0,600	355,817
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv.	0,129	1111,808	1111,937	555,969	0,600	333,581
PRIMERA CATEGORÍA							
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv .	0,129	1063,406	1063,535	531,768	0,500	265,884
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,129	726,086	726,215	363,108	0,500	181,554
SEGUNDA CATEGORÍA							
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv.	0,129	339,860	339,989	169,995	0,400	67,998
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,129	295,530	295,659	147,830	0,400	59,132
TERCERA CATEGORÍA							
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,129	265,978	266,107	133,054	0,400	53,221
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,129	236,425	236,554	118,277	0,400	47,311
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	0,129	141,855	141,984	70,992	0,400	28,397
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,129	118,213	118,342	59,171	0,400	23,668

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburosde hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,129	16,387	16,516	8,258	3,000 (m2/ml)	24,774 (euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarbutos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,129	28,677	28,806	14,403	6,000 (m2/ml)	86,418 (euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,129	46,088	46,217	23,109	8,000 (m2/ml)	184,868 (euros/ml)

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburosde más de 20 pulgadas de diámetro.	0,129	49,160	49,289	24,645	10,000 (m2/ml)	246,445 (euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,129	63,500	63,629	31,815	100,000 (m2/Ud)	3.181,450 (euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,129	63,500	63,629	31,815	500,000 (m2/Ud)	15.907,250 (euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,129	10,366	10,495	5,248	3,000	15,743
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,129	13,292	13,421	6,711	3,000	20,132
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,129	18,975	19,104	9,552	3,000	28,656
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,129	22,869	22,998	11,499	3,000	34,497
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,129	26,532	26,661	13,331	D	13,331xD

D Perímero interior canal (m)

CÁLCULO DE LA TARIFA

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	**TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES** BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%)(Euros/ml)	**TARIFA ZONA DE APOYO** BASE IMPONIBLE APOYOx TIPOIMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	**TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES)**BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m2)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	245,227	13,852	6,131	0,693	0,346
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	150,351	8,493	3,759	0,425	0,212
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400Kv. Doble circuito o más circuitos	218,795	19,572	5,470	0,979	0,489
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400Kv. Simple circuito	134,031	11,990	3,351	0,599	0,300
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220Kv . Doble circuito o más circuitos	89,693	13,231	2,242	0,662	0,331
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110	68,692	10,133	1,717	0,507	0,253

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

TIPO B2	Kv<U<220Kv . Simple circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110Kv	57,783	10,227	1,445	0,511	0,256
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66Kv. Doble circuito o más circuitos.	60,653	25,528	1,516	1,276	0,638
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66Kv. Simple circuito	35,153	14,795	0,879	0,740	0,370
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45Kv.	33,801	14,226	0,845	0,711	0,356
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30Kv	25,481	14,653	0,637	0,733	0,366
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20Kv	17,983	10,341	0,450	0,517	0,259
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15Kv	15,202	9,910	0,380	0,496	0,248
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	11,122	7,332	0,278	0,367	0,183
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	**TARIFA** BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL			
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	355,817	17,791
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv.	333,581	16,679
PRIMERA CATEGORÍA			
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv .	265,884	13,294
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	181,554	9,078
SEGUNDA CATEGORÍA			
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv.	67,998	3,400
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	59,132	2,957
TERCERA CATEGORÍA			
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	53,221	2,661
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	47,311	2,366
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	28,397	1,420
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	23,668	1,183

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)	**TARIFA** BASE IMPONIBLE x TIPOIMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	24,774	1,239
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarbutosde más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	86,418	4,321
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	184,868	9,243
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	246,445	12,322
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3.181,450	159,073
		(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15.907,250	795,363
		(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	**TARIFA** BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	15,743	0,787
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	20,132	1,007
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	28,656	1,433
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	34,497	1,725
TIPO E	Un metro lineal de canal.	13,331xD	0,667xD

D Perímero interior canal (m)

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL NUM. 35

TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE TORRES DEL OBISPO

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y al percibo de la tasa correspondiente.

Artículo 2.- El agua podrá ser utilizada para los siguientes fines:

a) Usos domésticos que comprenderá la atención de las necesidades propias de las familias que habitan en pisos destinados a viviendas.

b) Usos industriales, entendidos como tales los que el agua sea elementos indispensable para su buen funcionamiento o porque constituya materia prima de establecimientos industriales, comerciales o explotaciones ganaderas. También los usos municipales, el uso agrícola y el uso de ocio, entendiendo por éste último el de las piscinas y céspedes.

Artículo 3.- Al solicitar la conexión del suministro, se especificará en la instancia el uso que se dará al agua, a efecto de clasificación en alguno de los apartados anteriores.

Artículo 4.- La concesión de agua para usos domésticos será obligatoria para la Comisión, siempre que la vivienda estuviera dentro del casco urbano o alrededores de la localidad.

Artículo 5.- La denegación de suministro para usos industriales será motivada y fundada en razones apoyadas en informes técnicos, que pudieran ser: exceso de consumo que perturbe gravemente el abastecimiento normal, razones higiénico-sanitarias, etc...

Artículo 6.- Queda terminantemente prohibida la reventa de agua y la cesión gratuita a terceros.

Artículo 7.- Las solicitudes en petición del servicio de agua, se dirigirán al Sr. Presidente de la Comisión y en ellas se especificarán, el caudal de agua que se pide o bien el diámetro de la tubería de agua a instalar o los mm. de paso del contador.

Artículo 8.- Las obras de conexión, reparación, material, mano de obra y mantenimiento del servicio que deban realizar los solicitantes, para llevar a cabo el empalme a la red general, serán de cuenta de los peticionarios, que las ejecutarán de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Comisión.

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Artículo 9.- La solicitud de baja en el servicio será resuelta por la Comisión y surtirá efectos a partir del 1º del mes siguiente al que hubiere acordado la concesión de la baja.

Artículo 10.- Para conceder el alta será requisito indispensable que exista previamente instalado en forma, el correspondiente contador del agua. Los contadores y materiales que se empleen para el empalme, se suministrarán por la Comisión, así como el personal técnico para el montaje.

Artículo 11.- En cada inmueble donde se utilice el suministro de agua potable, habrá un contador.

Artículo 12.- Se establecen las siguientes tarifas:

LOCALIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Torres del Obispo	Cuota inicial por acometida	60,10 €
Torres del Obispo (Mínimo de consumo en todo el caso, 8 m3/mes)	Vivienda Resto (salvo granjas) A partir de 8,00 m3 Granjas: Sin mínimo	10 €/mes 8 €/mes 0,45 €/m3 0.45 €/m3
Pueyo de Marguillén	Cuota inicial por acometida	60,10 €
Pueyo de Marguillén (mínimo de consumo en todo caso, 8 m3/mes)	Por suministro A partir de 8,00 m3	8,00 €/mes 0,45 €/m3

Artículo 13.- Cada 6 meses, del 1 al 7 del primer mes siguiente, el Encargado del Servicio, pasará a tomar lecturas que sentar en la libreta de la que deberá proveerse el usuario a su costa.

El no dejar ver la lectura del contador o inspecciones de las cometidas en reiteradas ocasiones al encargado del servicio, será motivo de falta grave y tal falta podrá ser motivo de corte de suministro.

Artículo 14.- Los abonados que no satisfagan dos recibos que se les gire por el importe del suministro, causarán baja en el servicio y se procederá al corte del suministro, sin perjuicio del cobro de la deuda por el procedimiento de apremio.

Artículo 15.- A los abonados que se les aplicará la sanción que determina el artículo anterior, si quieren causar alta nuevamente en el servicio, deberán solicitarlo dándose a la solicitud el trámite normal y estando sujeto al pago de la cuota inicial de alta, de acuerdo con la cuantía fijada en el Artº. 12º.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Artículo 16.- Los casos de defraudación se penalizarán a tenor de lo establecido en la Ley, en esta materia.

Artículo 17.- Los cortes o deficiencias en el suministro de agua que se produjeran por averías, escasez de caudal o cualesquiera otras causas de fuerza mayor o caso fortuito, no dará lugar a rebaja en las tarifas mínimas, ni a indemnización de especie alguna a favor del usuario, no respondiendo la Comisión de tales contingentes.

Artículo 18.- En el caso de que por circunstancias extraordinarias hubiera de ponerse limitaciones en el suministro de agua, tales como por falta de caudal, rotura de tuberías, inundaciones u otras causas de fuerza mayor, la Comisión podrá tomar medidas que crea convenientes, incluso la prohibición de utilización de agua para ciertos usos.

Artículo 19.- En casos especiales, la Comisión podrá proceder a otorgar autorizaciones temporales de suministro de agua por un tanto alzado y por un plazo no superior a tres meses, pero la resolución que los otorgue, será siempre motivada.

Artículo 20.- Cualquier miembro de la Comisión que tras ser citado por dos veces, no asista, sin justificar su ausencia, podrá ser sustituido por otra persona.

Artículo 21.- Las obras de menor cuantía, serán resueltas por la Comisión; siendo el Pleno del Ayuntamiento, que resuelva las modificaciones de la Ordenanza y asuntos de mayor importancia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de su publicación, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL NUM. 36

TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES EN EL NÚCLEO DE LA PUEBLA DE FANTOVA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Asimismo se regula la presentación del mencionado servicio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

CUOTA TRIBUTARIA

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Artículo 5
Para este servicio se establecen las siguientes tarifas:

a) Conexiones:

Primera toma de conexión: La primera toma de conexión que se solicite por vecino nuevo sin toma a la fecha de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberá abonar la cantidad de 601,01€.

Cambio de titularidad:
El cambio de titularidad de la conexión será de 450.76€.

Nueva Conexión: La nueva conexión a la red como consecuencia del corte de suministro y baja del servicio por alguno de los motivos contemplados en esta ordenanza, deberá abonar 450.76€.

b) Consumos:

Por cada m3 de consumo: 0.30 €/m3.

c) Mantenimiento:

Se establece una cuota anual para mantenimiento de 12.02€/año para cada usuario de este servicio independientemente de las tomas que tenga.

Artículo 6
Anualmente el responsable del servicio pasará a tomar lecturas que inscribirá en la libreta de consumo para girar después el correspondiente recibo que deberá ser abonado por el usuario del servicio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7
Se establece una exención en la tasa por cambio de titularidad de la conexión cuando se trate de transmisiones entre familiares de primer grado de consanguinidad, motivando tanto por actos inter vivos como por causa de muerte.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8
1.- En cada inmueble donde se utilice el suministro de agua potable, habrá un contador. En aquellos inmuebles situados fuera de suelo urbano, el contador se instalará donde se sitúe el empalme a la red general.

2.- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en la Junta de Vecinos.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

3.- Las solicitudes de acometida de enganche, se dirigirán al Presidente de la Junta, y en ellas se especificará el fin a que se destinan el agua, el caudal de agua que se pide, el diámetro de la tubería de agua, que será de ½ pulgada, y los mm. De paso del contador, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento a propuesta de la Junta, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4.- La solicitud de baja en el servicio será resuelta por la Junta y surtirá efectos a partir del primer mes siguiente al que se hubiera acordado la concesión de la baja.

5.- La concesión de agua para usos domésticos será obligatoria para la Junta siempre que la vivienda estuviera dentro del casco urbano o alrededores de la localidad.

6.- La denegación de suministro para usos industriales será motivada y fundada en razones apoyadas en informes técnicos, que pudieran ser: exceso de consumo que perturbe gravemente el abastecimiento normal, razones higiénicos-sanitarias, cuando las características de las acometidas en cuanto a sus dimensiones y situación pudieran causar graves perjuicios a los usuarios, etc…

7.- La extensión del servicio a granjas e industrias fuera de la población quedará condicionada a quedar salvaguardada la regularidad del servicio en cuanto a presión y caudal de los abastecimientos domiciliarios de carácter prioritario, pudiendo ser denegada cuando dicha regularidad no quede garantizada.

8.- En casos especiales, la Junta podrá proceder a otorgar autorizaciones temporales de suministro de agua por un tanto alzado y por un plazo no superior a tres meses, pero la resolución que los otorgue, será siempre motivada y razonada.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

El agua podrá ser utilizada para los siguientes fines, clasificándose las concesiones en función de los mismos:

1.- Para usos domésticos, que comprenderá la atención de las necesidades propias de las familias que habitan en pisos destinados a viviendas.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

2.- Para usos industriales, entendidos como tales los que el agua sea elemento indispensable para su normal funcionamiento o constituya materia prima inexcusable para poder ejercer la actividad.

3.-Para usos municipales.

Artículo 11

1.- El orden de preferencia en la concesión del servicio, estará en función del uso para el que se solicite, siendo el mismo que el establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas, así tendrá prioridad el abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal, en segundo lugar los regadíos y usos agrarios.

2.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

1.- Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc..,serán cubiertas por los interesados.

2.- Las obras de conexión, reparación, material, mano de obra y mantenimiento del servicio que deban realizar los solicitantes, serán de cuenta de éstos, que las ejecutarán de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Junta.

3.- Pueden engancharse a la red general, tras obtener la oportuna autorización, las acometidas fuera del casco urbano, corriendo a cargo del particular interesado los gastos correspondientes.

4.- Las obras de menor cuantía, serán resueltas por la Junta, siendo el Pleno del Ayuntamiento de Graus, quien resuelva otros asuntos que por su trascendencia puedan superar las competencias técnicas, profesionales y personales de la Junta.

Artículo 13

La Junta de Vecinos, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, y darle de baja en el servicio, entendiéndose que renuncia a la prestación del servicio, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones así como para la lectura de los contadores, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando los abonados no paguen puntualmente los recibos que se les gire por el importe del suministro, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los “limitadores de suministro de un tanto alzado”, cuando no reparen las averías.

Artículo 14

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Los casos de defraudación se penalizarán a tenor de lo establecido en la Ley en esta materia.

Artículo 15

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 16

1.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., la Junta tuviera que suspender total o parcialmente el suministro o existieran deficiencias en el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

2.- En el caso de que por circunstancias extraordinarias hubiera de ponerse limitaciones en el suministro de agua, tales como falta de caudal, rotura de tuberías, inundaciones u otras causas de fuerza mayor, la Junta podrá tomar las medidas que crea convenientes, incluso la prohibición de utilización de agua para ciertos usos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 17

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA FISCAL Nº 37

PRECIO PÚBLICO POR LA CESION DE USO DE LOCALES MUNICIPALES

ARTICULO 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la cesión de uso de las dependencias municipales que se relacionan en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de la utilización de aquellos locales, mobiliario e instalaciones de carácter municipal y que sean objeto de la correspondiente cesión de uso por parte de este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. Cuantía.

Las Tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

1.- LOCALES

<table>
<tr><td colspan="2">INSTALACIÓN</td><td colspan="3" rowspan="2">PRECIOS</td><td colspan="2">AFORO MÁXIMO</td></tr>
<tr><td>EDIF.</td><td>ESTANCIA</td><td>SENT.</td><td>DE PIE</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Casa de la Cultura</td><td>Sala Planta Calle</td><td rowspan="3">122€/ día</td><td rowspan="3">61€/ medio día</td><td rowspan="3">Hasta 3 horas 15€/hora</td><td>30</td><td>140</td></tr>
<tr><td>Sala Sótano</td><td>30</td><td>60</td></tr>
<tr><td>Salón de actos</td><td>130</td><td>30</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Espacio Pirineos</td><td colspan="2">Jardín</td><td>150€/ día</td><td>75€/ medio día</td><td>-</td><td>150</td><td>200</td></tr>
<tr><td>Aulas Escuela</td><td>Sala 1</td><td colspan="2">Usos puntuales:
• 20€: 1ª h
• 15€: 2ªh y 3ªh</td><td>Usos continuos (actividades habituales o talleres)</td><td>50</td><td></td></tr>
</table>

Ayuntamiento de Graus
Código Seguro de Verificación: LMCA ACWH A7EN 23RU XRJP
Ordenanzas 2025 - SEFYCU 5514142
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://graus.sedipualba.es/

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

		Sala 2		• 1hora/semana: 10€/horas • 2horas/semana: 60€/mes • Resto de horas: 7,5€/hora.	70	
CDRG	Pista de verano		900€/evento Máximo de tres días		500	1500
	Pista de invierno		400€/evento Máximo de tres días		500	1000

Cuando los organizadores no sean titulares del local o instalación donde se celebren aquellos, se deberá disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a personas y bienes derivados de la celebración de ese espectáculo o actividad, en función del aforo del local donde se celebre:

a) Aforo de hasta 50 personas, 150.000 euros.

b) Aforo de hasta 100 personas, 300.000 euros.

c) Aforo de hasta 300 personas, 600.000 euros.

d) Aforo de hasta 700 personas, 900.000 euros.

e) Aforo de hasta 1.500 personas, 1.200.000 euros.

f) Aforo de hasta 5.000 personas, 1.500.000 euros.

Se entenderá medio día hasta cuatro horas de uso en la instalación y día completo más de cuatro horas.

Adicionalmente, cuando las instalaciones no se entreguen en buenas condiciones, se liquidará la tasa por el servicio de limpieza, ascendiendo a un total de 17.24 euros /hora y según tabla de horas necesaria para cada una de la dependencias.

DEPENDENCIA	SALA	HORAS CALCULADAS
CASA CULTURA	Planta calle	2
	Salón actos	
	Sotano	2
ESPACIO PIRINEOS	Nave central	2
	Aulas	1
	Jardin Bar	2
CDRG	Pista verano	4
	Pista de Invierno	4

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

2.- MOBILIARIO

Cada mesa o tablero con dos caballetes_____ 1,21 €/día
Cada silla_____ 0,61 €/día
Cada tablero para escenario_____ 5,10 €/día/tablero
Cada unidad de valla _____ 1,51 €/día

Se deberá abonar el coste del material entregado cuando no se devuelva en buenas condiciones. El precio por reposición del material será:

Cada silla_____15,00 €

Cada mesa_____97,70 €

Cada valla_____ 60,00 €

Equipo de megafonía portátil _____ 25,00 €/día.

El obligado al pago deberá abonar el coste del material entregado cuando no sea devuelto en las mismas condiciones en que se le cedió.

A estas tarifas se añadirá, en caso de ser necesario, el servicio de monaje, que se establece en 18 euros/hora por cada montador.

3.- DEPENDENCIAS CASA DE LOS MAESTROS (C/ ANGEL SAMBLANCAT 12)

- Tarifa ocupación mensual..... 50 euros /Dependencia
- Tarifa ocupación mensual con limpieza..... 80 euros /Dependencia

ARTICULO 4. Exenciones

Podrá declarase la exención del pago de este precio público cuando concurran razones de interés público y siempre que no se trate de actividades con fines lucrativos (entendiéndose como tales reuniones de asociaciones, comunidades de propietarios, actividades de otras administraciones u organismos públicos, ONG…). La exención se otorgará por resolución de Alcaldía.

Siempre y cuando el uso sea de interés público, y en ningún caso se aplicará la exención para fiestas o eventos privados de dichas entidades.

La aplicación de la exención por las condiciones anteriormente descritas no llevará aparejada la exención de la tasa de limpieza prevista.

Las dependencias deberán quedar después de su uso en las mismas condiciones en las que se cedieron. En caso contrario, se liquidará a los adjudicatarios la tasa de limpieza prevista por las presentes ordenanzas.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ARTICULO 5. Obligados al pago

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la utilización por aquellas personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la correspondiente autorización de este Ayuntamiento.

ARTICULO 6. Normas de Gestión

Los interesados en la utilización de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento sobre la naturaleza de la actividad a desarrollar, así como tiempo de duración de la misma, haciendo constar igualmente la dependencia que se desea utilizar.

El tiempo de duración solicitado se ajustará a lo efectivamente disfrutado. Para ello con la entrega del material se firmará documento de entrega, haciendo constar el día y hora. Del mismo modo, a la devolución del material, se firmará por el responsable del ayuntamiento al que se haga entrega del material, haciendo constar el día de la devolución y el estado en el que se encuentran los materiales.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, dictaminará la autorización o denegación de cada una de las peticiones, realizando una propuesta de resolución a la Alcaldía.

Los interesados en la utilización de aquellos locales, mobiliario e instalaciones de carácter municipal, deberán solicitarlo con un plazo de antelación mínimo de 2 SEMANAS, entendiéndose denegada en caso de incumplimiento de dicho plazo.

La Resolución concediendo o denegando la autorización será notificada al interesado por escrito.

En relación con estas dependencias los beneficiarios que se acojan a la tarifa sin limpieza deberán hacerse cargo del Servicio de limpieza (apartamento y escaleras).

Asímismo el mantenimiento de los locales en cuanto a pequeñas reparaciones, sustituciones de material eléctrico, sanitario, pintura, etc se adeudarán por el adjudicatario.

ARTÍCULO 7. Daños en las instalaciones.

El obligado al pago se hará cargo de los desperfectos y daños ocasionados en las instalaciones por mal uso o uso inadecuado.

DISPOSICION FINAL

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA NUM. 38

PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O FESTIVAS ESPORÁDICAS U OCASIONALES QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO O CUALQUIERA DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por actividades deportivas, culturales o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice tanto la propia Entidad como cualquiera de sus Organismos Autónomos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 1.

Vienen obligados al pago del presente Precio Público los usuarios de los servicios o actividades que se lleven a cabo.

CUANTIA

Artículo 2.

La cuantía del Precio Público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente un estudio económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento, según los precios propuestos. Se tendrá en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido en los casos que procediere. Ello no obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, discrecionalmente apreciadas por la Junta de Gobierno Local, podrá fijarse precios públicos inferiores e incluso nulos.

DELEGACION

Artículo 3.

1.- En base a la autorización contenida en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación del precio público para cada una de las actividades que se organicen.

2.- Asimismo, y en los casos de Precios Públicos que cubran o superen el coste del servicio, se facultan a los órganos de gobierno de los distintos Organismos Autónomos Administrativos la fijación de los mismos.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

COBRANZA

Artículo 4.

El cobro se efectuará con carácter previo mediante la adquisición de entradas o pago

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2.003, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Graus, 1 de enero de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ANEXO I.- TARIFAS

ACTIVIDADES CULTURALES

Tarjeta Cultural: 5 euros

La tasa por entrada a actos culturales de cachet inferior a 6.000,00 euros se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA NORMAL

Actuaciones de teatro y circo profesional:	6,00 €
Actuaciones de danza profesional:	6,00 €
Actuaciones de música profesional:	6,00 €
Actuaciones de teatro aficionado:	3,00 €
Actuaciones para público Infantil:	3,00 €

TARIFA REDUCIDA

Las tarifas anteriormente señaladas se reducirán en un 25% en el caso de que la persona que retire la entrada esté en posesión de la tarjeta cultural de la RAEE (emitida por el Gobierno de Aragón), por carnet de estudiante, carnet joven o carnet de jubilado.

Los menores de 7 años, salvo en las actuaciones para público infantil, y siempre que vayan acompañados de mayores de edad, no tendrán que satisfacer las tarifas indicadas.

La tasa por entrada a actuaciones de cachet superior a 6.000,00 € o en las que medien fórmulas negociadas con la compañía artística serán estudiadas en cada caso.

OFICINA DE TURISMO

Visita guiada para grupos de 20 o más personas	60,00 €
Camiseta Fiestas de Graus:	10,00 €
DVD Fiestas de Graus:	10,00 €
Bolsas Fiestas de Graus:	1’50 €
DVD El Espíritu de la Mojiganga:	8,00 €
Libro La Villa de las 11 puertas:	20,00 €
Libro El Orfeón de Graus:	20,00 €

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Postales antiguas de Graus:	0’50 €
Pin heráldico de Graus:	2,00 €
Pins Plaza Mayor de Graus:	10,00 €
Guía Turística de Ribagorza CAI:	5,00 €
Mascarilla de Graus:	5,00 €

FIESTAS

LLIBRÉ FIESTAS PATRONALES

1.- PUBLICIDAD

SUBASTA PÚBLICA (art 24 b TRLRHL)
CONTRAPORTADA EXTERIOR LLIBRÉ---------- PBL 300,00 €
CONTRAPORTADA EXTERIOR PROGRAMA DE MANO----- PBL 100,00 €

PÁGINAS INTERIORES
INTERIOR DE PORTADA Y DE CONTRAPORTADA ----------260,00 €
PÁGINA COMPLETA ---------- 180,00 €
1/2 PÁGINA---------- ---------- 95,00 €
1/4 PÁGINA---------- 55,00 €

En contrapartida, el anunciante recibirá a cambio de cada tipo de anuncio los siguientes llibrés: anuncio de ¼ página, 1 ejemplar; ½ página, 2; página completa, 4; interiores de portada y contraportada, 5.

A todos estos precios se les aplicará el IVA correspondiente.

2.- VENTA LLIBRÉ

PÚBLICO:	6,00 €
COMERCIO INTERMEDIARIO:	5,50 €

3.- VENTA LIBRO MOJIGANGA

PÚBLICO:	4,50 €
COMERCIO INTERMEDIARIO:	4,00 €

3.- VENTA PAÑOLETA

Tipo de pañoleta	Precio público	Comercio intermediario

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

Pañoleta poliéster logo serigrafiado 1 tinta	1,50 €	1,25 €
Pañoleta algodón/popelin logo serigrafiado 1 tinta	2,00 €	1,75 €
Pañoleta algodón/popelin logo bordado blanco	4,00 €	3,50 €
Pañoleta algodón/popelin logo bordado color	5,00 €	4,50 €

ANEXO II.- ESPACIO PIRINEOS

Pins balcones Plaza Mayor de Graus pack de 7 unidades	10,00 €
Serigrafías “El paso del tiempo” serie completa de 4 unidades	80,00 €
Serigrafías “El paso del tiempo” láminas individuales	20,00 €
DVD Ribagorza es Pirineo	5,00 €
CD Acetileno	6,00 €
CD Rock´n Graus	5,00 €
CD 1912-2002 El Llibré. Un siglo de cultura, publicidad y diseño	10,00 €
Libro + DVD Fiestas de Graus. Pasión por la Tradición	15,00 €
CD Cardelinas y Calandretas. Temas tradicionales Ribagorza y Occitania	10,00 €
DVD El espíritu de la Mojiganga	8,00 €
Camisetas Fiestas de Graus. Pasión por la Tradición	10,00 €
Cartel El Llibré de las Fiestas de Graus. 1910-2005	3,00 €
Llibré Fiestas de Graus de 1970 al 1979	10,00 €
Llibré Fiestas de Graus de 1980 a 1999	7,00 €
Llibré Fiestas de Graus del 2000 al 2020	5,00 €
Llibré Mojiganga de 1988 a 2020	3,00 €
Llibré Especial La última mojiganga del s. XIX y la primera del s. XX	4,00 €
Delicias del Ésera e Isábena	10,00 €
Guía La Ribagorza. Graus, Benabarre, Benasque y Roda de Isábena	5,00 €
El triunfo del arte. El Orfeón de Graus. 1914-1918	20,00 €
Graus revisitado. Secuencia gráfica del progreso local	20,00 €

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

La Villa de las 11 puertas. El desarrollo urbano de Graus ss. XI al XVIII	20,00 €
Septembris. Historia y vida cotidiana en Graus, siglos XI al XV	25,00 €
El Ribagorzano. Un siglo, ininterrumpido, de actividad periodística	20,00 €
El Cronista de Rivagorza. Joaquín Manuel de Moner y Ciscar	10,00 €
Algunas notas sobre 'La Brujeria en Ribagorza y Graus'	1,00 €
Joaquín Costa, por Alfonso Zapater	13,00 €
Porque fue importante Costa. 150 aniversario	3,00 €
Bellezas del Alto Aragón. Paseo pictórico paisajes del primer pirineismo	10,00 €
Mujeres de la Ribagorza.	15,00 €
Rebunachadas, de Celia Naval	15,00 €
De LinguaAragonensi I-II-III-V-VI-VII	15,00 €
Agiliberto Garcés 1908-2002. Obra en aragonés meridional	16,00 €
Damaso Carrera. 1849-1909. Obra en aragonés ribagorzano	12,00 €
El libro de las pasabillas	10,00 €
Poetian 2007 - Poetian 2004	1,00 €
Premio Literario Condau de Ribagorza 2001-2006	12,00 €
Lux Ripacurtiae I-II-III-IV-VI-VII-VII	15,00 €
Lux Ripacurtiae V en formato CD interactivo	10,00 €
Lux Pyrenaica I-II	18,00 €
El Faro + DVD . Una construcción sostenible. Expo Zaragoza 2008	15,00 €
Postales antiguas Graus Revisitado	0,50 €
Estuche lápices de colores Espacio Pirineos	2,00 €
Libretita notas Espacio Pirineos	2,00 €
Camisetas varias festivales rock - Nocte	5,00 €

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ORDENANZA NUM. 39

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA DE MAYORES DOCTOR JOSE LUIS CUDÓS

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de otros servicios de carácter esporádico u ocasional que preste el Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Graus, Residencia de Mayores Dr. José Luis Cudós, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 1.

Vienen obligados al pago del presente Precio Público los usuarios de los servicios o actividades que se lleven a cabo.

CUANTIA

Artículo 2.

La cuantía del Precio Público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente un estudio económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento, según los precios propuestos. Se tendrá en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido en los casos que procediere. Ello no obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, discrecionalmente apreciadas por la Junta de Gobierno Local, podrá fijarse precios públicos inferiores e incluso nulos.

DELEGACION

Artículo 3.

1.- En base a la autorización contenida en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación del precio público para cada una de las actividades que se organicen.

2.- Asimismo, y en los casos de Precios Públicos que cubran o superen el coste del servicio, se facultan a los órganos de gobierno de los distintos Organismos Autónomos Administrativos la fijación de los mismos.

COBRANZA

Artículo 4.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

El cobro se efectuará con carácter previo mediante la adquisición de entradas o pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2024, comenzando su aplicación a partir del día 4 de marzo de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Graus, 5 de marzo de 2025

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Laguens Martín
23/12/2024

ANEXO I.- TARIFAS

SERVICIOS CAFETERÍA

SUMINISTRO	PRECIO UNIDAD
Café	1.00€
Cortado	1.10€
Café con leche	1.20€
Infusión	1.00€
Cacaolat	1.60€
Agua 33 Cl	1.00€
Agua 1,5 L	1.50€
Refresco	1.50€
Bitter Kas	1.80€
Cerveza 20 Cl	1.50€
Cerveza sin alcohol	2.00€
Vino	1.00€
Aceitunas	2.00€
Bolsa patatas fritas	1.20€
Bollería	1.20€
Magdalena	1.00€

Comida familias con residentes	12.00€